



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.**

- I. CONSTRUCCIÓN DE TECHOS FIRMES PARA VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE PROGRESO.
- II. AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA COMISARÍA DE CHELEM PUERTO.
- III. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA - ELECTORALES DE LOS INDÍGENAS MAYAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.
- IV. CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE PLANTA FORESTAL.
- V. SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA CODHEY Y EL H. AYUNTAMIENTO 2015-2018.
- VI. SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN ENTRE EL IPIEMH Y EL H. AYUNTAMIENTO 2015-2018.
- VII. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUC.
- VIII. DECLARACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.
- IX. NOMBRAMIENTO DE LA LIC. GABRIELA A. MORENO MENDOZA COMO SECRETARIO DENTRO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL DIF MUNICIPAL.
- X. REMOCIÓN DEL CARGO DEL ING. MIGUEL ÁNGEL GANZO FIGUEROA EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO 2015-2018.
- XI. PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUC.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77, BASE DÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; 2, 41 INCISO A) FRACCIONES XII Y XX, 42 INCISO I, II, III Y V; 62, 108 AL 111 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y: -----

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL CITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: -----

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: -----
a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. -----

QUE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DE RANGO FEDERAL, DETERMINA EN SU ARTÍCULO 59 QUE, EN CASO NECESARIO ES POSIBLE REALIZAR UNA AMPLIACIÓN DE LOS PROGRAMA Y CONTRATOS AUTORIZADOS, HASTA POR UN 25% DEL MONTO CONTRATADO Y CONVENIOS ADICIONALES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y FUNDAMENTADOS, SI NO VARÍA EL OBJETO DEL PROYECTO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 59.** Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados. -----

Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por el servidor público que se determine en las políticas, bases y lineamientos de la dependencia o entidad de que se trate. -----

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos. -----

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos. - -

Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos. -----

Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública. -----

Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas publicados por el Banco de México, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra. -----

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación. -----

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, por lo que respecta a los convenios que se celebren conforme al segundo párrafo del mismo, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior. Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago. - - - - -

No será aplicable el porcentaje que se establece en el primer párrafo de este artículo, cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 5o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución. - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - - - - -

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. - - - - -

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: - - - - -

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; - - - - -

QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: - - - - -

X.- Planeación del Desarrollo Regional; - - - - -

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.**-El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

QUE ENTRE LAS FUNCIONES OTORGADAS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO SE ENCUENTRAN LAS DE FORMULAR PROGRAMAS QUE FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y UNA MAYOR VINCULACIÓN ENTRE AUTORIDADES Y CIUDADANOS, ASÍ COMO PROMOVER PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL ENTRE LOS HABITANTES DE LA DEMARCACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LAS FRACCIONES XII Y XX DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 41 DE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.**- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:-----

A) De Gobierno:-----

I.-...

XII.- Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;-----

XX.- Promover en igualdad de condiciones de los beneficiarios, los programas federales y estatales de desarrollo social, conforme a la normatividad aplicable;-----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.**- Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública:-----

I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución;-----

II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo;-----

III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos;-----

V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos;-----

QUE ENTRE LAS RESPONSABILIDADES COLECTIVAS DEL CUERPO DE REGIDORES DEL CABILDO SE ENCUENTRAN LAS DE ESTABLECER LAS DIRECTRICES DE LA POLÍTICA SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD ASÍ COMO DE ATENDER LAS NECESIDADES SOCIALES DE LOS HABITANTES DE LA DEMARCACIÓN, TAL Y COMO LO EXPONE EL ARTÍCULO 62 DE LA CITADA REGLAMENTACIÓN QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 62.**- El Ayuntamiento se compone por el número de Regidores que determine el Congreso del Estado conforme a lo que establece esta Ley y constituyen de manera permanente, el órgano de gobierno municipal, en una determinada jurisdicción territorial del Estado de Yucatán.-----

A los Regidores, colegiada y solidariamente corresponde, establecer las directrices generales del gobierno municipal, para atender las necesidades sociales de sus habitantes y procurar siempre, el desarrollo integral y sustentable del

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

Municipio. La ley garantiza el respeto a la integridad de su investidura y la igualdad de derechos y condiciones en el seno del Ayuntamiento, y frente a la administración pública municipal. -----

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: -----

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; -----

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; -----

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; -----

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. -----

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. -----

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. -----

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. - Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. -----

QUE EL 29 DE ENERO DE 2016 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL “DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBERÁ ENTENDER QUE, EN TODO DONDE SE MENCIONE AL EXTINTO DISTRITO FEDERAL SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE A LA ENTIDAD DENOMINADA AHORA CIUDAD DE MÉXICO. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

QUE EL EJECUTIVO FEDERAL, COMO UNA DE SUS ACCIONES DE GOBIERNO, ESTABLECIÓ EL PROGRAMA HÁBITAT, CON EL QUE BUSCA CONTRIBUIR A LA META II. MÉXICO INCLUYENTE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018, OBJETIVO 2.2 TRANSITAR HACIA UNA SOCIEDAD EQUITATIVA E INCLUYENTE Y LA ESTRATEGIA 2.2.1. GENERAR ESQUEMAS DE DESARROLLO COMUNITARIO A TRAVÉS DE PROCESOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, LA ESTRATEGIA TRANSVERSAL II GOBIERNO CERCANO Y MODERNO, LA ESTRATEGIA TRANSVERSAL III PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO A LAS METAS Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, CON EL QUE SE CONTRIBUIRÁ DE IGUAL FORMA A CUMPLIR LAS METAS DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE Y DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, EN LAS ZONAS DE ACTUACIÓN MEDIANTE LÍNEAS DE ACCIÓN CONTENIDAS EN EL MARCO NORMATIVO DEL PROGRAMA. -----

QUE EL OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA HÁBITAT ES CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LOS HOGARES ASENTADOS EN LAS ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA, A TRAVÉS DE LA REGENERACIÓN URBANA Y EL DESARROLLO COMUNITARIO, PROMOViendo EL DERECHO A LA CIUDAD. -----

QUE A TRAVÉS DE TRES MODALIDADES, A), B) Y C), EL PROGRAMA APOYA CON SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS LOCALES LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES TIPOS DE OBRAS Y ACCIONES: B) MODALIDAD MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO, APOYA OBRAS Y ACCIONES PARA: •INTRODUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE REDES DE INFRAESTRUCTURA URBANA BÁSICA (AGUA POTABLE, DRENAJE Y ELECTRIFICACIÓN), ALUMBRADO PÚBLICO, PAVIMENTACIÓN, EMPEDRADO, ADOQUÍN, GUARNICIONES, BANQUETAS Y RAMPAS PARA SILLAS DE RUEDAS. •CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE VIALIDADES EN LOS POLÍGONOS HÁBITAT, ASÍ COMO LAS QUE PERMITAN LA CONEXIÓN DE ÉSTOS CON LA CIUDAD. •INSTALACIÓN O FORTALECIMIENTO DE SISTEMAS PARA LA RECOLECCIÓN, RECICLAJE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y PARA EL SANEAMIENTO DEL AGUA. •LIMPIEZA Y RESCATE DE BARRANCAS EN LOS POLÍGONOS HÁBITAT. •CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO, CENTROS ESPECIALIZADOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA, CASAS DE DÍA PARA ADULTOS MAYORES, Y REFUGIOS PARA LA ATENCIÓN DE MIGRANTES EN CIUDADES FRONTERIZAS. •CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE JARDINES VECINALES Y CANCHAS DEPORTIVAS COMUNITARIAS EN LOS POLÍGONOS HÁBITAT. •PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REVITALIZACIÓN DE CENTROS HISTÓRICOS INSCRITOS EN LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL DE LA UNESCO. •PREVENCIÓN O MITIGACIÓN DE RIESGOS, QUE CONTRIBUYAN A REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS POLÍGONOS HÁBITAT. •CAPACITACIÓN DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA, EN MATERIA DE SUSTENTABILIDAD Y MEJORAMIENTO DEL ENTORNO. •ACCIONES DE REFORESTACIÓN PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO Y A LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS EN LOS POLÍGONOS HÁBITAT. -----

QUE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 CONSIDERA EN SU ANEXO 19. "ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LAS ADICCIONES, RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS", LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES NACIONALES, EL PROGRAMA, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y SUBSECUENTES, MISMAS QUE DEBERÁN IDENTIFICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE. DICHAS ACCIONES ATENDERÁN A LOS HOGARES Y SUS INTEGRANTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA DE ALIMENTACIÓN, EVALUADOS E IDENTIFICADOS A PARTIR DE LA INFORMACIÓN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

SOCIOECONÓMICA INTEGRADA AL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE DESARROLLO (SIFODE). LO ANTERIOR, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS HOGARES. ASIMISMO, CUANDO APLIQUE, PARA LAS ACCIONES DE SERVICIOS BÁSICOS E INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA SE ATENDERÁ A LAS PERSONAS QUE HABITAN EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA URBANAS Y RURALES VIGENTES. PARA IMPLEMENTAR DICHAS ACCIONES, EL PROGRAMA PODRÁ REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS EN SU PLANEACIÓN Y DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL MARCO NORMATIVO APLICABLE. -----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. -----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), SE DIVIDE EN DOS FONDOS: EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), SE PUEDEN DESTINAR A LOS SIGUIENTES RUBROS: FISMDF: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE): OBRAS Y ACCIONES QUE BENEFICIEN PREFERENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LOCALIDADES QUE PRESENTEN MAYORES NIVELES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LA ENTIDAD. EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, AL 2.5294% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE. DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EL 0.3066% CORRESPONDERÁ AL EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL 2.2228% AL FISMDF. -----

QUE EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) QUE RECIBAN LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. DE ESTE MODO, ESTOS RECURSOS ESTÁN ORIENTADOS A LOGRAR UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS, ESTO CON EL PROPÓSITO ULTERIOR DE REDUCIR LA INCIDENCIA DE LAS CARENCIAS SOCIALES ASOCIADAS A DICHA INFRAESTRUCTURA, CONTRIBUYENDO AL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA. -----

QUE EN ESTE CONTEXTO, LA AGENDA DE EVALUACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DEBE ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ESTÁ CORRELACIONADO CON UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, PARTICULARMENTE PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS. PARA CONSEGUIR LO ANTERIOR, SE DEBE PONDERAR ADECUADAMENTE LA PARTICULARIDAD DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL A PARTIR DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL GASTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA SER EJECUTADOS POR GOBIERNOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, CON UN DESTINO ESPECÍFICO DEFINIDO EN LA LEY, EL CUÁL ES TUTELADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. -----

QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE EJERCEN BAJO UN ESQUEMA COMPLEJO CARACTERIZADO POR UN FLUJO CONTINUO Y PREESTABLECIDO DE RECURSOS, LIGADOS A UNA FINALIDAD PRÁCTICA QUE COMPROMETE A LAS INSTANCIAS EJECUTORAS (ESTADOS Y MUNICIPIOS) Y A LA DEPENDENCIA RECTORA (SEDESOL) CON EL LOGRO DE RESULTADOS. EN ESTE SENTIDO, EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) CONSTITUYE UN MECANISMO DE INTERVENCIÓN “CONCURRENTE” CONFORMADO POR INSTANCIAS QUE SE ASOCIAN EN EL PROCESO DE EJERCICIO DE PRESUPUESTO CUANTIOSO QUE SE DISPERSA EN TODO EL PAÍS. EN EL GASTO DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) NINGUNA DE LAS INSTANCIAS CONCURRENTES TIENE TODOS LOS TRAMOS DE CONTROL DEL MECANISMO DE INTERVENCIÓN, SINO QUE COMPARTEN RESPONSABILIDADES COMPLEMENTARIAS. -----

QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA, LA EFICACIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO ÚLTIMO DEPENDE CRUCIALMENTE DE QUE LA DEBIDA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE ACCIONES DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES. CON LAS REFORMAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN DICIEMBRE DE 2013 SE ACTUALIZARON LOS TÉRMINOS EN QUE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS CONCURREN PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), QUEDANDO A CARGO DE LA SEDESOL LA TAREA DE FAVORECER ACTIVAMENTE LA CONCURRENCIA ARTICULADA DE TALES INSTANCIAS, MEDIANTE: A) LA PUBLICACIÓN DE INFORMES ANUALES SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL EN ESTADOS Y MUNICIPIOS; B) EL DISEÑO DE LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN; C) LA CONFORMACIÓN DE UN CATÁLOGO DE ACCIONES A FINANCIAR CON LOS RECURSOS DEL FONDO; D) LA CAPACITACIÓN EFICAZ A ESTADOS Y MUNICIPIOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) Y E) EL DISEÑO Y CONSOLIDACIÓN DE UN MECANISMO EFICAZ DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN. -----

QUE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL ESTABLECE QUE COMPETE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, EL CUAL ES UN MECANISMO PERMANENTE DE CONCURRENCIA, COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ASÍ COMO LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. ASIMISMO DISPONE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DISEÑARÁ Y EJECUTARÁ LAS POLÍTICAS GENERALES DE DESARROLLO SOCIAL Y QUE AL EFECTO COORDINARÁ Y PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS DE DESARROLLO SOCIAL. ---

QUE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LE CORRESPONDE COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA, EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVENGA CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, CON LA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

INTERVENCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA FORTALECER EL DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ES LA DEPENDENCIA COORDINADORA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SEGÚN LO MARCAN LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013; QUE EL ARTÍCULO 75, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ENVIARÁN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN LAS OBRAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN EN REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA PARA QUE POR SU CONDUCTO SE INCLUYA EN LOS INFORMES TRIMESTRALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. -----

QUE EL ARTÍCULO 33, APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES DEBERÁN PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES LO HARÁN POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES. -----

QUE EL 14 DE FEBRERO DE 2014, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013, EL CUAL ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEBÍA PUBLICAR LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----

QUE LA REFORMA CITADA A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECIÓ NUEVAS OBLIGACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DE LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

QUE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO Y OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE REQUIERE PRECISAR QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL INTERPRETARÁ LOS PRESENTES LINEAMIENTOS A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL CONFORME A LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014; QUE LOS GOBIERNOS LOCALES ESTÁN COMPUESTOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTÁN INTEGRADOS POR LOS RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE MANERA COORDINADA Y EFICIENTE. -----

QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO COFEME/16/1135 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2016, HA EMITIDO EL DICTAMEN REGULATORIO CORRESPONDIENTE, Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO 315-A-00597, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2016. -----

QUE AL TENOR DE LAS ANTERIORES DISPOSICIONES LEGALES Y CON LA FINALIDAD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, ESTE EN DISPOSICIÓN DE CONSTRUIR TECHOS FIRMES PARA VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO, EL DÍA LUNES 13 DEL MES DE JUNIO DE 2016, Y DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA GIRADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DEL COPLADEMUN, TODOS EN VIGOR, “SE DIERON CITA EN LAS INSTALACIONES QUE ALBERGAN EL SALÓN AUDIOVISUAL DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL ‘ELIGIO ANCONA’ DE LA CASA DE LA CULTURA DE PROGRESO, LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS QUEDARON REGISTRADAS Y QUE APARECEN AL FINAL DE ESE DOCUMENTO, QUE RESULTÓ DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO 2015-2018”. -----

- QUE DE IGUAL MANERA, ESTE PROYECTO SE EJECUTARÁ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014 TERCERA SECCIÓN QUE TRATA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2016 (FAIS O RAMO 33). LOS CUALES BUSCAN FACILITAR LA MOVILIDAD Y ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES MEDIANTE EL APOYO A HOGARES ASENTADOS EN LAS ZONAS DE ACTUACIÓN, COMO TAMBIÉN DIRECTAMENTE A SECTORES DONDE LA POBLACIÓN SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA, Y CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE TECHOS FIRMES PARA VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE CONFORMIDAD CON LA TABLA QUE SE INSERTA A CONTINUACIÓN. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

ESTE PROYECTO SE EJECUTARÁ CON **RECURSO FAIS 2016** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014 Y SUS MODIFICATORIOS EL 13 DE MAYO DE 2014 Y 12 DE MARZO DE 2015 TRATANDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2016 (FAIS O RAMO 33). LOS CUALES BUSCAN BENEFICIAR DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL, REALIZANDO OBRAS Y ACCIONES QUE ATIENDAN PRIORITARIAMENTE LAS CARENCIAS SOCIALES IDENTIFICADAS EN EL INFORME ANUAL.

Nº	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	APORTACION MUNICIPAL	TOTAL
1.	CONSTRUCCIÓN DE TECHOS FIRMES PARA VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO.	PROGRESO	\$675,989.55	\$675,989.55
	SUMA TOTAL		\$675,989.55	\$675,989.55

QUE CON ESTE PROYECTO SE BENEFICIARÁN ONCE FAMILIAS DE VARIAS DE LAS POBLACIONES DE LA DEMARCACIÓN, A SABER, UNO DE LA COMISARÍA DE FLAMBOYANES, UNO DE LA COMISARÍA DE CHICXULUB PUERTO Y NUEVE DE LA CIUDAD CABECERA MUNICIPAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE.

ACUERDO

PRIMERO.- APRUÉBESE REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS DESCRITAS, AUTORIZADAS POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL FAIS, Y POR LA CANTIDAD DE \$ 675,989.55 (SON: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 55/100 M. N.).

SEGUNDO.- APRUÉBESE REALIZAR LA AMPLIACIÓN DEL MONTO DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DESCRITAS DE CONSTRUCCIÓN DE TECHOS FIRMES PARA VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO, SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO.

TERCERO.- INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGA DE LA CUENTA CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL RAMO 33, LAS CANTIDADES NECESARIAS DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE EFECTUAR LOS PAGOS RESPECTIVOS.

CUARTO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, AL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ ESTRADA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

LAS CITADAS AMPLIACIONES DE LOS MONTOS CONTRACTUALES A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN. -----

QUINTO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHAS ADJUDICACIONES. -----

SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN CABILDO. -----

SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, V INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77, BASE DÉCIMA CUARTA; 83 FRACCIÓN III; 85 TER FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; 2, 41 INCISO A) FRACCIONES XII Y XX, 42 INCISO I, II, III Y V; 62, 108 AL 111 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y: -----

----- CONSIDERANDO -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL INCISO II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE LOS MUNICIPIOS, EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN V INCISO a) DEL CITADO ARTÍCULO 115 DE NUESTRA NORMA FUNDAMENTAL, TENDRÁN FACULTADES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANÍSTICO: -----

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: -----

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. -----

QUE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DE RANGO FEDERAL, DETERMINA EN SU ARTÍCULO 59 QUE, EN CASO NECESARIO ES POSIBLE REALIZAR UNA AMPLIACIÓN DE LOS PROGRAMA Y CONTRATOS AUTORIZADOS, HASTA POR UN 25% DEL MONTO CONTRATADO Y CONVENIOS ADICIONALES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y FUNDAMENTADOS, SI NO VARÍA EL OBJETO DEL PROYECTO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 59.** Las dependencias y entidades, podrán, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitario; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los tratados. -----
Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de esta Ley o de los tratados. -----
Los convenios señalados en los párrafos anteriores deberán ser autorizados por el servidor público que se determine en las políticas, bases y lineamientos de la dependencia o entidad de que se trate. -----

Cuando la modificación implique aumento o reducción por una diferencia superior al veinticinco por ciento del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, la dependencia o entidad solicitará la autorización de la Secretaría de la Función Pública para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos. ----- En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos. - -

Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos. -----
Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa de ejecución; las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública. -----

Lo anterior sin perjuicio de que los costos de los insumos de los trabajos se actualicen por una sola ocasión cuando, por causas no imputables al contratista, los trabajos inicien con posterioridad a ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones. Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior-actualización de costos de obras públicas publicados por el Banco de México, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la suscripción de los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trate, misma que no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la mencionada determinación. -----

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, por lo que respecta a los convenios que se celebren conforme al segundo párrafo del mismo, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior. Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago. - - - - -

No será aplicable el porcentaje que se establece en el primer párrafo de este artículo, cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 5o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución. - - - - -

QUE DE CONFORMIDAD CON LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - - - - -

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. - - - - -

QUE LA BASE DÉCIMA CUARTA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA SE DEBERÁ MAXIMIZAR LOS RECURSOS Y LA CLARIDAD EN EL MANEJO DE ÉSTOS: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO 83 INCISO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DISPONE LO SIGUIENTE EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN REGIONAL: **Artículo 83.-** Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades: - - - - -

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados; - - - - -

QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN FACULTADES DE PLANIFICACIÓN REGIONAL TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL SIGUIENTE PRECEPTO LEGAL DE LA MISMA LEY SUPREMA DEL ESTADO: **Artículo 85 Ter.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: - - - - -

X.- Planeación del Desarrollo Regional; - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

QUE EL MUNICIPIO ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y TIENE AUTONOMÍA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS NEGOCIOS QUE LE SON PROPIOS, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA. Y QUE ASIMISMO EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE: **Artículo 2.-**El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

QUE ENTRE LAS FUNCIONES OTORGADAS A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO SE ENCUENTRAN LAS DE FORMULAR PROGRAMAS QUE FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y UNA MAYOR VINCULACIÓN ENTRE AUTORIDADES Y CIUDADANOS, ASÍ COMO PROMOVER PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL ENTRE LOS HABITANTES DE LA DEMARCACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LAS FRACCIONES XII Y XX DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 41 DE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:-----

A) De Gobierno: -----
I.-,-----

XII.- Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del Municipio;-----

XX.- Promover en igualdad de condiciones de los beneficiarios, los programas federales y estatales de desarrollo social, conforme a la normatividad aplicable;-----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN OTORGA DIVERSAS FACULTADES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y PARTICULARMENTE DE EQUIPAMIENTO URBANO, COMO SE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 42 QUE A LA LETRA DICE: **Artículo 42.-** Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública:-----

I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución;-----

II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo;-----

III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos;-----

V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos;-----

QUE ENTRE LAS RESPONSABILIDADES COLECTIVAS DEL CUERPO DE REGIDORES DEL CABILDO SE ENCUENTRAN LAS DE ESTABLECER LAS DIRECTRICES DE LA POLÍTICA SOCIAL DE LA MUNICIPALIDAD ASÍ COMO DE ATENDER LAS NECESIDADES SOCIALES DE LOS HABITANTES DE LA DEMARCACIÓN, TAL Y COMO LO EXPONE EL ARTÍCULO 62 DE LA CITADA REGLAMENTACIÓN QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 62.-** El Ayuntamiento se compone por el número de

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

Regidores que determine el Congreso del Estado conforme a lo que establece esta Ley y constituyen de manera permanente, el órgano de gobierno municipal, en una determinada jurisdicción territorial del Estado de Yucatán. - - -

A los Regidores, colegiada y solidariamente corresponde, establecer las directrices generales del gobierno municipal, para atender las necesidades sociales de sus habitantes y procurar siempre, el desarrollo integral y sustentable del Municipio. La ley garantiza el respeto a la integridad de su investidura y la igualdad de derechos y condiciones en el seno del Ayuntamiento, y frente a la administración pública municipal. - - -

QUE ESE MISMO ORDENAMIENTO LEGAL EN LA SECCIÓN PRIMERA DEL CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS DEL 108 AL 111 TAMBIÉN FACULTA A LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN A PARTICIPAR EN LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA FEDERAL Y ESTATAL ASÍ COMO PARA ESTABLECER SU PROPIO SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN: **Artículo 108.-** Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes: - - -

I.- El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes; - - -

II.- La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades; - - -

III.- Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y; - - -

IV.- El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación. - - -

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley. - - -

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias. - - -

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines. - Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo. - - -

QUE EL 29 DE ENERO DE 2016 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL "DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LA REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO", MOTIVO POR EL

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

CUAL SE DEBERÁ ENTENDER QUE, EN TODO DONDE SE MENCIONE AL EXTINTO DISTRITO FEDERAL SE ENTENDERÁ QUE SE REFIERE A LA ENTIDAD DENOMINADA AHORA CIUDAD DE MÉXICO. -----

QUE EL EJECUTIVO FEDERAL, COMO UNA DE SUS ACCIONES DE GOBIERNO, ESTABLECIÓ EL PROGRAMA HÁBITAT, CON EL QUE BUSCA CONTRIBUIR A LA META II. MÉXICO INCLUYENTE DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2013-2018, OBJETIVO 2.2 TRANSITAR HACIA UNA SOCIEDAD EQUITATIVA E INCLUYENTE Y LA ESTRATEGIA 2.2.1. GENERAR ESQUEMAS DE DESARROLLO COMUNITARIO A TRAVÉS DE PROCESOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, LA ESTRATEGIA TRANSVERSAL II GOBIERNO CERCANO Y MODERNO, LA ESTRATEGIA TRANSVERSAL III PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO A LAS METAS Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA SECTORIAL DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, CON EL QUE SE CONTRIBUIRÁ DE IGUAL FORMA A CUMPLIR LAS METAS DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE Y DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, EN LAS ZONAS DE ACTUACIÓN MEDIANTE LÍNEAS DE ACCIÓN CONTENIDAS EN EL MARCO NORMATIVO DEL PROGRAMA. -----

QUE EL OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA HÁBITAT ES CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABITABILIDAD DE LOS HOGARES ASENTADOS EN LAS ZONAS DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA, A TRAVÉS DE LA REGENERACIÓN URBANA Y EL DESARROLLO COMUNITARIO, PROMOViendo EL DERECHO A LA CIUDAD. -----

QUE A TRAVÉS DE TRES MODALIDADES, A), B) Y C), EL PROGRAMA APOYA CON SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS LOCALES LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES TIPOS DE OBRAS Y ACCIONES: B) MODALIDAD MEJORAMIENTO DEL ENTORNO URBANO, APOYA OBRAS Y ACCIONES PARA: •INTRODUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE REDES DE INFRAESTRUCTURA URBANA BÁSICA (AGUA POTABLE, DRENAJE Y ELECTRIFICACIÓN), ALUMBRADO PÚBLICO, PAVIMENTACIÓN, EMPEDRADO, ADOQUÍN, GUARNICIONES, BANQUETAS Y RAMPAS PARA SILLAS DE RUEDAS. •CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE VIALIDADES EN LOS POLÍGONOS HÁBITAT, ASÍ COMO LAS QUE PERMITAN LA CONEXIÓN DE ÉSTOS CON LA CIUDAD. •INSTALACIÓN O FORTALECIMIENTO DE SISTEMAS PARA LA RECOLECCIÓN, RECICLAJE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y PARA EL SANEAMIENTO DEL AGUA. •LIMPIEZA Y RESCATE DE BARRANCAS EN LOS POLÍGONOS HÁBITAT. •CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO, CENTROS ESPECIALIZADOS DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA, CASAS DE DÍA PARA ADULTOS MAYORES, Y REFUGIOS PARA LA ATENCIÓN DE MIGRANTES EN CIUDADES FRONTERIZAS. •CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO DE JARDINES VECINALES Y CANCHAS DEPORTIVAS COMUNITARIAS EN LOS POLÍGONOS HÁBITAT. •PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y REVITALIZACIÓN DE CENTROS HISTÓRICOS INSCRITOS EN LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL DE LA UNESCO. •PREVENCIÓN O MITIGACIÓN DE RIESGOS, QUE CONTRIBUYAN A REDUCIR LA VULNERABILIDAD DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN LOS POLÍGONOS HÁBITAT. •CAPACITACIÓN DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE POBREZA, EN MATERIA DE SUSTENTABILIDAD Y MEJORAMIENTO DEL ENTORNO. •ACCIONES DE REFORESTACIÓN PARA CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO Y A LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE RIESGOS EN LOS POLÍGONOS HÁBITAT. -----

QUE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 CONSIDERA EN SU ANEXO 19. "ACCIONES PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO, COMBATE A LAS ADICCIONES, RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS Y PROMOCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS", LO ANTERIOR CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES NACIONALES, EL PROGRAMA, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA RESCATE DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

ESPACIOS PÚBLICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 Y SUBSECUENTES, MISMAS QUE DEBERÁN IDENTIFICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES QUE CONTRIBUYAN AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DE LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE. DICHAS ACCIONES ATENDERÁN A LOS HOGARES Y SUS INTEGRANTES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE POBREZA EXTREMA DE ALIMENTACIÓN, EVALUADOS E IDENTIFICADOS A PARTIR DE LA INFORMACIÓN SOCIOECONÓMICA INTEGRADA AL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE DESARROLLO (SIFODE). LO ANTERIOR, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN DE CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LOS HOGARES. ASIMISMO, CUANDO APLIQUE, PARA LAS ACCIONES DE SERVICIOS BÁSICOS E INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA SE ATENDERÁ A LAS PERSONAS QUE HABITAN EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA URBANAS Y RURALES VIGENTES. PARA IMPLEMENTAR DICHAS ACCIONES, EL PROGRAMA PODRÁ REALIZAR LOS AJUSTES NECESARIOS EN SU PLANEACIÓN Y DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL MARCO NORMATIVO APLICABLE. -----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. -----

QUE EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), SE DIVIDE EN DOS FONDOS: EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), SE PUEDEN DESTINAR A LOS SIGUIENTES RUBROS: FISMDF: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE): OBRAS Y ACCIONES QUE BENEFICIEN PREFERENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LOCALIDADES QUE PRESENTEN MAYORES NIVELES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LA ENTIDAD. EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, AL 2.5294% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE. DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EL 0.3066% CORRESPONDERÁ AL EL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE), Y EL 2.2228% AL FISMDF. -----

QUE EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL SE ESTABLECE EXPRESAMENTE QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) QUE RECIBAN LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA. DE ESTE MODO, ESTOS RECURSOS ESTÁN ORIENTADOS A LOGRAR UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS, ESTO CON EL PROPÓSITO ULTERIOR DE REDUCIR LA INCIDENCIA DE LAS CARENCIAS SOCIALES ASOCIADAS A DICHA INFRAESTRUCTURA, CONTRIBUYENDO AL COMBATE EFECTIVO DE LA POBREZA. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

QUE EN ESTE CONTEXTO, LA AGENDA DE EVALUACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) DEBE ESTABLECER EN QUÉ MEDIDA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ESTÁ CORRELACIONADO CON UNA MEJORA EN LA DISPONIBILIDAD DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, PARTICULARMENTE PARA LA POBLACIÓN QUE VIVE EN LOS ENTORNOS MÁS PRECARIOS. PARA CONSEGUIR LO ANTERIOR, SE DEBE PONDERAR ADECUADAMENTE LA PARTICULARIDAD DE LA ESTRUCTURA INSTITUCIONAL A PARTIR DE LA CUAL SE LLEVA A CABO EL GASTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES PARA SER EJECUTADOS POR GOBIERNOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, CON UN DESTINO ESPECÍFICO DEFINIDO EN LA LEY, EL CUÁL ES TUTELADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL. -----

QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) SE EJERCEN BAJO UN ESQUEMA COMPLEJO CARACTERIZADO POR UN FLUJO CONTINUO Y PREESTABLECIDO DE RECURSOS, LIGADOS A UNA FINALIDAD PRÁCTICA QUE COMPROMETE A LAS INSTANCIAS EJECUTORAS (ESTADOS Y MUNICIPIOS) Y A LA DEPENDENCIA RECTORA (SEDESOL) CON EL LOGRO DE RESULTADOS. EN ESTE SENTIDO, EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) CONSTITUYE UN MECANISMO DE INTERVENCIÓN “CONCURRENTE” CONFORMADO POR INSTANCIAS QUE SE ASOCIAN EN EL PROCESO DE EJERCICIO DE PRESUPUESTO CUANTIOSO QUE SE DISPERSA EN TODO EL PAÍS. EN EL GASTO DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) NINGUNA DE LAS INSTANCIAS CONCURRENTES TIENE TODOS LOS TRAMOS DE CONTROL DEL MECANISMO DE INTERVENCIÓN, SINO QUE COMPARTEN RESPONSABILIDADES COMPLEMENTARIAS. -----

QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA, LA EFICACIA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO ÚLTIMO DEPENDE CRUCIALMENTE DE QUE LA DEBIDA COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DE ACCIONES DE LAS INSTANCIAS RESPONSABLES. CON LAS REFORMAS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN DICIEMBRE DE 2013 SE ACTUALIZARON LOS TÉRMINOS EN QUE LAS INSTANCIAS EJECUTORAS CONCURREN PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), QUEDANDO A CARGO DE LA SEDESOL LA TAREA DE FAVORECER ACTIVAMENTE LA CONCURRENCIA ARTICULADA DE TALES INSTANCIAS, MEDIANTE: A) LA PUBLICACIÓN DE INFORMES ANUALES SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL EN ESTADOS Y MUNICIPIOS; B) EL DISEÑO DE LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN; C) LA CONFORMACIÓN DE UN CATÁLOGO DE ACCIONES A FINANCIAR CON LOS RECURSOS DEL FONDO; D) LA CAPACITACIÓN EFICAZ A ESTADOS Y MUNICIPIOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS) Y E) EL DISEÑO Y CONSOLIDACIÓN DE UN MECANISMO EFICAZ DE SEGUIMIENTO, MONITOREO Y EVALUACIÓN. -----

QUE EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL ESTABLECE QUE COMPETE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL, EL CUAL ES UN MECANISMO PERMANENTE DE CONCURRENCIA, COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO ASÍ COMO LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO. ASIMISMO DISPONE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DISEÑARÁ Y EJECUTARÁ LAS POLÍTICAS GENERALES DE DESARROLLO SOCIAL Y QUE AL EFECTO COORDINARÁ Y PROMOVERÁ LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS Y ACUERDOS DE DESARROLLO SOCIAL. ---

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

QUE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL LE CORRESPONDE COORDINAR LAS ACCIONES QUE INCIDAN EN EL COMBATE A LA POBREZA FOMENTANDO UN MEJOR NIVEL DE VIDA, EN LO QUE EL EJECUTIVO FEDERAL CONVENGA CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, BUSCANDO EN TODO MOMENTO PROPICIAR LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, CON LA INTERVENCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO PROMOVER LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA FORTALECER EL DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, SEGÚN SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ES LA DEPENDENCIA COORDINADORA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SEGÚN LO MARCAN LOS LINEAMIENTOS PARA INFORMAR SOBRE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y DE OPERACIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ABRIL DE 2013; QUE EL ARTÍCULO 75, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ENVIARÁN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS INFORMACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EN LAS OBRAS Y ACCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN EN REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA PARA QUE POR SU CONDUCTO SE INCLUYA EN LOS INFORMES TRIMESTRALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL. -----

QUE EL ARTÍCULO 33, APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES DEBERÁN PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LA INFORMACIÓN QUE SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL LE SEA REQUERIDA. EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES LO HARÁN POR CONDUCTO DE LAS ENTIDADES. -----

QUE EL 14 DE FEBRERO DE 2014, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013, EL CUAL ESTABLECE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEBÍA PUBLICAR LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, PREVIA OPINIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. -----

QUE LA REFORMA CITADA A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTABLECIÓ NUEVAS OBLIGACIONES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO RESPECTO DE LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

QUE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO Y OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE REQUIERE PRECISAR QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL INTERPRETARÁ LOS PRESENTES LINEAMIENTOS A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL CONFORME A LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2014; QUE LOS GOBIERNOS LOCALES ESTÁN COMPUESTOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTÁN INTEGRADOS POR LOS RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES ASÍ COMO LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LAS ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE MANERA COORDINADA Y EFICIENTE. -----

QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO COFEME/16/1135 DE FECHA 7 DE MARZO DE 2016, HA EMITIDO EL DICTAMEN REGULATORIO CORRESPONDIENTE, Y LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO 315-A-00597, DE FECHA 8 DE MARZO DE 2016. -----

QUE AL TENOR DE LAS ANTERIORES DISPOSICIONES LEGALES Y CON LA FINALIDAD DE QUE EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, ESTE EN DISPOSICIÓN DE CONSTRUIR LA AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE DE LA COMISARÍA DE CHELEM PUERTO, EL DÍA LUNES 13 DEL MES DE JUNIO DE 2016, Y DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA GIRADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DEL COPLADEMUN, TODOS EN VIGOR, “SE DIERON CITA EN LAS INSTALACIONES QUE ALBERGAN EL SALÓN AUDIOVISUAL DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL ‘ELIGIO ANCONA’ DE LA CASA DE LA CULTURA DE PROGRESO, LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES, REPRESENTACIONES Y FIRMAS QUEDARON REGISTRADAS Y QUE APARECEN AL FINAL DE ESE DOCUMENTO, QUE RESULTÓ DE LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO 2015-2018”.-----

QUE DE IGUAL MANERA, ESTE PROYECTO SE EJECUTARÁ CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014 TERCERA SECCIÓN QUE TRATA DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2016 (FAIS O RAMO 33). LOS CUALES BUSCAN FACILITAR LA MOVILIDAD Y ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES MEDIANTE EL APOYO A HOGARES ASENTADOS EN LAS ZONAS DE ACTUACIÓN, COMO TAMBIÉN DIRECTAMENTE A SECTORES DONDE LA POBLACIÓN SE ENCUENTRE EN CONDICIONES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA, Y CONSISTE EN LA AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE DE LA COMISARÍA DE CHELEM PUERTO, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA QUE SE INSERTA A CONTINUACIÓN. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

ESTE PROYECTO SE EJECUTARÁ CON **RECURSO FAIS 2016** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL CON FECHA VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2014 Y SUS MODIFICATORIOS EL 13 DE MAYO DE 2014 Y 12 DE MARZO DE 2015 TRATANDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL 2016 (FAIS O RAMO 33). LOS CUALES BUSCAN BENEFICIAR DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL, REALIZANDO OBRAS Y ACCIONES QUE ATIENDAN PRIORITARIAMENTE LAS CARENCIAS SOCIALES IDENTIFICADAS EN EL INFORME ANUAL.

Nº	NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	APORTACION MUNICIPAL	TOTAL
1.	AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE DE LA COMISARÍA DE CHELEM PUERTO.	CHELEM PUERTO	\$398,522.38	\$398,522.38
	SUMA TOTAL		\$398,522.38	\$398,522.38

QUE ESTA AMPLIACIÓN SE UBICARÁ EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: CALLE 100 POR 21 Y 25; CALLE 25-A POR 98 Y 100; CALLE 25 POR 98 Y 100; CALLE 23-A POR 102 Y 104 Y CALLE 104 POR 23 Y 23-A, TODAS DE ESA MISMA DEMARCACIÓN. -----

QUE CON ESTE PROYECTO SE BENEFICIARÁN APROXIMADAMENTE A CINCUENTA FAMILIAS DE ESTA DEMARCACIÓN SEGÚN UN ESTIMADO APORTADO POR EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PROGRESO, YUCATÁN, (SMAPAP). -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. -----

ACUERDO

PRIMERO.- APRUÉBESE REALIZAR LA OBRA PÚBLICA DESCRITA, AUTORIZADA POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, CON RECURSOS DEL FAIS, Y POR LA CANTIDAD DE \$398,522.38 (SON: TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS 38/100 M. N.). -----

SEGUNDO.- APRUÉBESE REALIZAR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA OBRA DESCRITA DE AMPLIACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE DE LA COMISARÍA DE CHELEM PUERTO, SEÑALADA EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. -----

TERCERO.- INSTRÚYASE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES LEGALES, DISTRAIGA DE LA CUENTA CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL RAMO 33, LAS CANTIDADES NECESARIAS DERIVADAS DEL PRESENTE ACUERDO, A FIN DE EFECTUAR LOS PAGOS RESPECTIVOS. -----

CUARTO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, AL ING. ENRIQUE ORDAZ MARTÍNEZ, AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y AL ING. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

ESTRADA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA Y DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR LA CITADA ADJUDICACIÓN A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, ESTADO DE YUCATÁN. -----

QUINTO.- AUTORIZÁSE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON DICHAS ADJUDICACIÓN. -----

SEXTO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN CABILDO. -----

SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE ESTE DOCUMENTO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 21, 102 y 115 FRACCIONES I Y II, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER PÁRRAFO; 77, BASES CUARTA Y QUINTA Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; Y -----

-----CONSIDERANDO-----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. -----

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA Y QUINTA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO CIENTO OCHO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO FORMAN PARTE DEL CONSTITUYENTE PERMANENTE DE LA ENTIDAD, AL FACULTARLOS LA NORMA SUPREMA ESTATAL A PRONUNCIARSE EN TODOS LOS CAMBIOS CONSTITUCIONALES QUE AFECTEN SU VIDA INTERNA, TAL Y COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN: **Artículo 108.-** La presente Constitución puede ser adicionada y reformada. Para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere que el Congreso del Estado las apruebe por el voto de las dos terceras partes del número total de diputados. -----

Para que las reformas relacionadas con el municipio formen parte de ésta Constitución, será necesaria la aprobación de la mayoría de los Ayuntamientos, en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciban el proyecto de minuta. -----

Transcurrido el plazo fijado con anterioridad, y sin que el o los Ayuntamientos se hayan pronunciado, se entenderá como aprobado el proyecto de minuta. -----

El Congreso o la Diputación Permanente, harán en su caso, el cómputo de los votos emitidos por los ayuntamientos y la declaratoria correspondiente. . -----

QUE EL PASADO DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN ENVIÓ EL OFICIO NÚMERO SG/093/2016 A ESTE AYUNTAMIENTO MEDIANTE EL CUAL HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2016, ESA SOBERANÍA APROBÓ LA MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS INDÍGENAS MAYAS DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

QUE DE MANERA INMEDIATA SE ACTIVÓ EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUYENTE PERMANENTE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO OCHO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, EN VIRTUD DE QUE DICHA REFORMA INCIDE EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, Y PARA LO CUAL ESA MISMA NORMA ESTABLECE LA NECESIDAD DE CONVOCAR A UNA SESIÓN DE CABILDO PARA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL MISMO LA MINUTA EN COMENTO. -----

QUE BAJO ESE TENOR, SE SOLICITA QUE LOS REGIDORES DE ESTE CUERPO COLEGIADO MANIFIESTEN EL SENTIDO DE SU VOTO EN RELACIÓN CON LA MINUTA DE REFORMA EN MATERIA DE MINISTERIO PÚBLICO. -----
POR LO ANTES EXPUESTO, MOTIVADO Y FUNDAMENTADO SE PROPONE A LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, EL SIGUIENTE: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, APRUEBA EN SUS TÉRMINOS EL PROYECTO DE MINUTA APROBADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL 18 DE OCTUBRE DE 2016, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE MODIFICAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS INDÍGENAS MAYAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: -----

DECRETO:

Que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de derechos político-electorales de los indígenas mayas del Estado de Yucatán.

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 7 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 7 Bis.-...

I.- a la III.-...

IV.- Elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los ciudadanos en la elección de sus autoridades municipales.

V.-...

Artículos transitorios:

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo.

Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en este decreto. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

SEGUNDO.- REMÍTASE ESTE ACUERDO AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA; Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 40 Y 41 INCISO B) FRACCIÓN III DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 10 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 15 Y 24 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL; 13 Y 89 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y:-

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - - - -

I.-

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- - - - -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - -

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. - - - - -

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:- - - - -

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. - - - - -

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. - - - - -

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. - - - - -

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - -

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. - - - - -

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. - - - - -

QUE LOS AYUNTAMIENTOS DE YUCATÁN TIENEN FACULTADES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL CON EL FIN DE ESTAR EN MEJOR DISPOSICIÓN DE PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, TAL Y COMO SEÑALA EL ARTÍCULO 40 DE DICHA NORMA ESTATAL, QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. - - - - -

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación. -----

QUE ENTRE LAS FACULTADES CONFERIDAS A LOS AYUNTAMIENTOS POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENCUENTRAN LAS DE ADMINISTRACIÓN, EN CUYA FRACCIÓN III SE DETERMINA LA AJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO FORESTAL, TAL Y COMO SE CONSIGNA A CONTINUACIÓN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

B) De Administración: -----

III.-Aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar, en su caso, los programas de desarrollo agropecuario y forestal, del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo, en su caso; -----

QUE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE ES REGLAMENTARIA DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE SE REFIEREN A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, ASÍ COMO A LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y LAS ZONAS SOBRE LAS QUE LA NACIÓN EJERCE SU SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN, Y CUYA PRESERVACIÓN ES COMPARTIDA ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, TAL Y COMO EN LA MISMA SE DETERMINA: **ARTÍCULO 10.-** Los Congresos de los Estados, con arreglo a sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley. Los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento. -----

QUE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE ESTABLECE, EN SU ARTÍCULO 15, ATRIBUCIONES PARA LOS MUNICIPIOS, TAL Y COMO SE CITA TEXTUALMENTE, A CONTINUACIÓN: **ARTICULO 15.** Corresponden a los Gobiernos de los Municipios, de conformidad con esta Ley y las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones: -----

I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con la política nacional y estatal, la política forestal del municipio; -----

II. Aplicar los criterios de política forestal previstos en esta Ley y en las Leyes locales en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente reservadas a la Federación o a los Estados; -----

III. Apoyar a la Federación y al Gobierno de la Entidad, en la adopción y consolidación del Servicio Nacional Forestal; -----

IV. Participar en el ámbito de sus atribuciones, en el establecimiento de sistemas y esquemas de ventanilla única de atención eficiente para los usuarios del sector; -----

V. Elaborar, monitorear y mantener actualizado el Inventario Municipal Forestal y de Suelos, bajo los principios, criterios y lineamientos que se establezcan para el Inventario Estatal Forestal y de Suelos e incorporar su contenido al Sistema Estatal de Información Forestal; - VI. Participar, en coordinación con la Federación en la zonificación forestal, comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial; -----

VII. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal; -----

VIII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

- IX. Expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia, considerando los criterios de política forestal establecidos en esta Ley; -----
- X. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con esta Ley y los lineamientos de la política forestal del país; -----
- XI. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con los gobiernos federal y estatal, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil; -----
- XII. Participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial de competencia; -----
-
- XIII. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas; -----
- XIV. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno de la Entidad, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito de competencia; -----
- XV. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del municipio; -----
-
- XVI. Promover la participación de organismos públicos, privados y no gubernamentales en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable; -----
- XVII. Participar, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con los gobiernos federal y de las entidades federativas, en la vigilancia forestal en el municipio; -----
- XVIII. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes, y en su caso denunciar, las infracciones o delitos que se cometan en materia forestal; -----
- XIX. Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y a la tala clandestina con la Federación y el gobierno de la entidad; -----
- XX. Regular y vigilar la disposición final de residuos provenientes de la extracción de materias primas forestales en los términos establecidos en esta Ley, y; -----
- XXI. La atención de los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable les conceda esta Ley u otros ordenamientos. -----
-

QUE ESA MISMA NORMA FEDERAL AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS O CONVENIOS DE COORDINACIÓN ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO, -FEDERACIÓN, ESTADOS, MUNICIPIOS-, PARA EJERCITAR CIERTAS FUNCIONES EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA DE CADA UNO, TAL Y COMO DETERMINA EL ARTÍCULO 24 Y SE EXPONE A CONTINUACIÓN: **ARTICULO 24.** La Federación, a través de la Secretaría y de la Comisión, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los estados, con la participación, en su caso, de municipios, en el ámbito territorial de su competencia asuman las siguientes funciones:

- I. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del Servicio Nacional Forestal y de los sistemas y esquemas de ventanilla única para la atención eficiente de los usuarios del sector; -----
-
- II. Programar y operar las tareas de prevención, detección y combate de incendios forestales en la entidad, así como los de control de plagas y enfermedades; -----
-
- III. Inspección y vigilancia forestales; -----
-
- IV. Imponer medidas de seguridad y las sanciones a las infracciones que se cometan en materia forestal; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

- V. Requerir la acreditación de la legal procedencia de las materias primas forestales; - - - - -
- VI. Otorgar los permisos y avisos para el combate y control de plagas y enfermedades; - - - - -
- VII. Recibir los avisos de aprovechamiento de recursos forestales maderables, no maderables, de forestación, y los de plantaciones forestales comerciales; - - - - -
- VIII. Autorizar el cambio de uso del suelo de los terrenos de uso forestal; - - - - -
- IX. Autorizar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables y de plantaciones forestales comerciales; - - - - -

QUE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN, DETERMINA QUE LOS AYUNTAMIENTOS Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, CADA UNO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, OBSERVARÁN Y APLICARÁN CIERTOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 13 DE DICHA NORMA, MISMO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 13.** En la formulación y conducción de la política ambiental para la defensa, preservación y restauración del equilibrio ecológico en la entidad; el Poder Ejecutivo y los Municipios, en la esfera de sus respectivas competencias, observarán y aplicarán los siguientes principios: - - - - -

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Estado. Por tanto, sus elementos serán aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, con el fin de que el aprovechamiento de los recursos naturales sea racional; - - - - -
- II. Quienes realicen obras o actividades que afecten o puedan afectar el equilibrio ecológico o el ambiente, estarán obligados a prevenir, minimizar o reparar los daños que causen, así como asumir los costos que dicha afectación implique; - - - - -
- III. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, y la protección al ambiente comprende tanto las condiciones presentes como las necesarias para determinar la calidad de vida de las generaciones actuales y futuras; - - - - -
- IV. Para evitar los desequilibrios ecológicos, el medio más eficaz es la prevención de las causas que los generan; - - - - -

- V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad; - - - - -
- VI. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo racional para evitar la generación de efectos ecológicos adversos y consecuentemente su agotamiento; - - - - -
- VII. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones de preservación y conservación del ambiente; - - - - -
- VIII. En la concertación ecológica se consideran como sujetos de la misma, tanto a los individuos, como a los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza; - - - - -
- IX. En el ejercicio de las atribuciones que esta ley confiere al Poder Ejecutivo del Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; - - - - -
- X. El Estado y los municipios, en los términos de las leyes y reglamentos correspondientes, tomarán las medidas necesarias para preservar el derecho de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado; - - - - -

- XI. Garantizar el derecho de las comunidades humanas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables; - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

XII. Es necesario para el desarrollo sustentable mejorar la calidad de vida, y; -----

XIII. Toda persona cumple una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable.

QUE ESA MISMA NORMA ESTATAL DICE QUE ES ATRIBUCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS CONOCER Y APLICAR LA POLÍTICA FORESTAL DEL MUNICIPIO, EN ARMONÍA CON LAS POLÍTICAS DE LOS OTROS NIVELES DE GOBIERNO, COORDINÁNDOSE PARA TAL FIN A TRAVÉS DE CONVENIOS ESPECÍFICOS, TAL Y COMO SE DETALLA EN EL ARTÍCULO 89 DE DICHA LEY, QUE, A LA LETRA, SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 89.** Es atribución de los Ayuntamientos, conocer y aplicar la política forestal del municipio, con el fin de propiciar su desarrollo forestales en concordancia con las políticas nacional y estatal, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su reglamento y demás disposiciones aplicables. -----

Los Ayuntamientos, para poder asumir las facultades que señala la Ley General de Vida Silvestre y cumplir con los objetivos señalados en el párrafo anterior, podrán celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación o con la autoridad estatal competente, independientemente de las facultades que le sean delegadas en términos del ordenamiento respectivo. -----

QUE EL PROGRAMA NACIONAL FORESTAL 2014- 2018, ACORDE A LOS RETOS QUE PLANTEA LA NUEVA REALIDAD DEL PAÍS EN MATERIA AMBIENTAL Y FORESTAL, ESTABLECE COMO OBJETIVO GENERAL PROMOVER EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS FORESTALES DEL PAÍS, REACTIVAR LA ECONOMÍA DEL SECTOR FORESTAL Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE LAS ZONAS FORESTALES, ASÍ COMO, MANTENER E INCREMENTAR LA PROVISIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES A LA SOCIEDAD Y REDUCIR LAS EMISIONES DE CARBONO GENERADAS POR LA DEFORESTACIÓN Y DEGRADACIÓN FORESTAL, CONSIDERANDO UN MODELO DE INTERVENCIÓN BASADO EN UNA VISIÓN REGIONAL DEL TERRITORIO, A EFECTO DE QUE LOS SUBSIDIOS QUE OTORGA LA FEDERACIÓN A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL TENGAN MAYORES Y MEJORES IMPACTOS SOBRE LOS DIVERSOS ECOSISTEMAS, ACTORES Y PERSONAS QUE HABITAN EN LAS ÁREAS FORESTALES DEL PAÍS. -----

QUE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO ESTABLECE QUE EN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEBERÁN OBSERVARSE UNA SERIE DE PRINCIPIOS ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN LA: I) SUSTENTABILIDAD EN EL APROVECHAMIENTO O USO DE LOS ECOSISTEMAS Y LOS ELEMENTOS NATURALES QUE LOS INTEGRAN; II) INTEGRALIDAD Y TRANSVERSALIDAD, ADOPTANDO UN ENFOQUE DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE ÓRDENES DE GOBIERNO, ASÍ COMO CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO PARA ASEGURAR LA INSTRUMENTACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMÁTICO; ASÍ COMO LA III) CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y SU BIODIVERSIDAD, DANDO PRIORIDAD A LOS HUMEDALES, MANGLARES, ARRECIFES, DUNAS, ZONAS Y LAGUNAS COSTERAS, QUE BRINDAN SERVICIOS AMBIENTALES, FUNDAMENTAL PARA REDUCIR LA VULNERABILIDAD; ENTRE MUCHOS OTROS. -----

QUE EN YUCATÁN, EL INVENTARIO NACIONAL FORESTAL INDICA QUE EL 75.8% DEL TERRITORIO (2'980,801 HA) CORRESPONDE A TERRENOS FORESTALES, DE LAS CUALES EL 46.8% (1'395,342 HA) SON ZONAS ARBOLADAS OCUPADAS POR SELVAS Y BOSQUES; POR OTRA PARTE 1,364 HA SE ENCUENTRAN CON VEGETACIÓN DE ZONAS ÁRIDAS, 17,020 HA CON VEGETACIÓN HIDRÓFILA Y HALÓFILA, Y 1'567,075 HA FORESTALES SE ENCUENTRAN CON

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

DIVERSOS GRADOS DE PERTURBACIÓN Y SIN UNA COBERTURA ARBÓREA O VEGETAL DE IMPORTANCIA. EL 52.6% DE LA SUPERFICIE FORESTAL QUE SE ENCUENTRA CON DIFERENTES GRADOS DE DEGRADACIÓN, DEBE SU SITUACIÓN A LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, FORESTALES Y TURÍSTICAS QUE PRACTICA LA POBLACIÓN RURAL PRINCIPALMENTE. -----

QUE EL ANÁLISIS HISTÓRICO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CON LOS DIVERSOS PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN EN LA ENTIDAD DE 1969 A 1999 REALIZADO POR PERSONAL DE LA SEMARNAP EN FECHAS RECIENTES, PERMITE RECONOCER QUE A PESAR DE LA INVERSIÓN Y EL ENORME ESFUERZO, EL ÉXITO DE LAS PLANTACIONES PARA LA REFORESTACIÓN HA SIDO LIMITADO. POCO MÁS DEL 70% DE LOS RECURSOS INVERTIDOS SE HAN DESTINADO A LA PRODUCCIÓN Y PLANTACIÓN DE CEDRO; CASI EL 80% DE LA PRODUCCIÓN DE PLANTA SE REALIZÓ EN GRANDES VIVEROS ALEJADOS DE LAS ZONAS DE PLANTACIÓN. CON BASE EN RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN PRONARE 1998 Y 1999, LOS PORCENTAJES DE SUPERVIVENCIA PROMEDIO REGISTRADOS PARA CADA REGIÓN FUERON: 60% EN EL SUR, 45% EN EL ORIENTE Y DE 15% EN EL NORTE DEL ESTADO. -----

QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE OPERA EL PROYECTO: PRODUCCIÓN DE PLANTAS NATIVAS CON FINES DE REFORESTACIÓN SOCIAL, CON LA FINALIDAD DE APLICAR POLÍTICAS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN FORESTAL EN EL ESTADO. EL PROGRAMA DE PRODUCCIÓN DE PLANTAS NATIVAS APOYA A 5 GRUPOS SOCIALES PARA LA PRODUCCIÓN DE PLANTAS NATIVAS EN VIVEROS COMUNITARIOS. ESTOS VIVEROS ESTÁN UBICADOS EN LAS COMUNIDADES DE RANCHO LA FLOR DEL SIGLO XXI, MUNICIPIO DE MOCOCHÁ, CHABIHU MUNICIPIO DE YOBÁIN, DZILAM DE BRAVO MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, UMÁN MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE Y POOP MUNICIPIO DE TIXCACALCUPUL, TIENEN UNA PRODUCCIÓN ANUAL APROXIMADA DE 250,000 PLANTAS. LOS GRUPOS SOCIALES REALIZAN ACCIONES DE PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS SIGUIENTES PLANTAS NATIVAS: CIRICOTE, BALCHÉ, RAMÓN, HUANO, CAMPANITA, CAOBA, ANACAHUITA, XKANLOL Y MACULÍS; LAS CUALES TIENEN DIFERENTES USOS: SIRVEN DE ALIMENTO PARA AVES Y FAUNA SILVESTRE, SON MADERABLES, DE GRAN IMPORTANCIA PARA LA PRODUCCIÓN DE MIEL, PARA MEDICINA TRADICIONAL, COMO MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS RÚSTICAS ETC. ESTE PROGRAMA ESTÁ BENEFICIANDO A 136 JEFES Y JEFAS DE FAMILIA DE LOS CUALES 77 SON MUJERES. -----

QUE ESTE PROGRAMA TIENE DOS OBJETIVOS: REALIZAR ACCIONES DE REFORESTACIÓN CON FINES DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN EN ZONAS RURALES Y REALIZAR REFORESTACIONES URBANAS EN PARQUES, AVENIDAS Y ÁREAS VERDES PÚBLICAS. SE APOYA CON LA DONACIÓN DE PLANTAS NATIVAS A LOS AYUNTAMIENTOS, INSTITUCIONES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, ESCUELAS DE CUALQUIER NIVEL, EJIDATARIOS, PEQUEÑOS PROPIETARIOS Y ONG'S PARA REALIZAR REFORESTACIONES DE AMBOS TIPOS. -----

EL GOBIERNO DEL ESTADO CONSIENTE, QUE LAS ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN EN MATERIA FORESTAL, NO PUEDEN LLEVARSE A CABO SIN LA PARTICIPACIÓN DE LOS DISTINTOS ACTORES QUE FORMAN ESTE SECTOR, ESTABLECE EL 14 DE JULIO DE 2008 EL DECRETO NÚMERO 96 POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO FORESTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN COMO UN ÓRGANO DE CONSULTA, ASESORAMIENTO Y CONCERTACIÓN QUE TIENE POR OBJETO COADYUVAR A LA PLANEACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE APROVECHAMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2008 SE CONSTITUYE EL CONSEJO FORESTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CUYOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES EN CONCORDANCIA CON LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE SON LOS SIGUIENTES: * COADYUVAR EN LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA FORESTAL DEL ESTADO, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO. * ELABORAR EL PROYECTO DEL PROGRAMA ESTATAL FORESTAL Y PRESENTARLO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO. * FUNGIR COMO ÓRGANO DE CONSULTA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN MATERIA FORESTAL. * PROMOVER LA COORDINACIÓN ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO Y SECTORES DE LA SOCIEDAD Y FOMENTAR SU PARTICIPACIÓN EN LAS ACCIONES QUE SE LLEVEN A CABO PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES. * IMPULSAR LA COORDINACIÓN CON LOS CONSEJOS PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE. * EMITIR OPINIÓN EN LO RELATIVO A LOS PROGRAMAS DE MANEJO FORESTAL Y CAMBIOS DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES, CUANDO ASÍ SE LO REQUIERAN. * COLABORAR EN LA PROMOCIÓN DE LA MODERNIZACIÓN TECNOLÓGICA E INDUSTRIAL, QUE PERMITA MANTENER EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO EN ARMONÍA CON EL DESARROLLO SOCIAL DE LAS COMUNIDADES DEL ESTADO. * CONCERTAR, PROGRAMAR Y EJECUTAR ACCIONES EN COORDINACIÓN CON LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL. * LLEVAR A CABO ACCIONES DE DIFUSIÓN DE LA CULTURA FORESTAL. * EMITIR OPINIÓN EN MATERIA DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS, CUANDO ASÍ SE LO REQUIERAN. * LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.-----

QUE ESTE AYUNTAMIENTO CONSIDERA CONVENIENTE LA RENOVACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONVENIO, CON EL FIN DE ESTAR EN DISPOSICIÓN DE RECIBIR LA PLANTA FORESTAL POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE EL MUNICIPIO TIENE ASIGNADAS POR LEY SOBRE ESTA MATERIA.-----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- APRUÉBESE CELEBRAR UN CONVENIO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE PLANTA FORESTAL, QUE CELEBREN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADO EN ESE ACTO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE Y EL INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

SEGUNDO.- APRUÉBESE QUE EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO DEBERÁN ESTABLECERSE LAS CLÁUSULAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO DEL MISMO, TOMANDO EN SU FORMA MÁS AMPLIA LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.-----

TERCERO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, EN SUS CALIDADES DE PRESIDENTE Y SECRETARIA MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE, PARA SUSCRIBIR EL CITADO INSTRUMENTO LEGAL A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

CUARTO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO DOCUMENTO.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA Y DÉCIMA TERCERA; Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 Y 20 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 3, 7, 8, 9, 10 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y:

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - - - -

I.-

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, - - - - -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - -

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. - - - - -

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: - - - - -

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. - - - - -

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. - - - - -

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA; NOVENA Y DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-...

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - -

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. - - - - -

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. - - - - -

QUE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEÑALA CUAL ES EL OBJETO DE ESTE ORGANISMO Y CUAL ES SU NATURALEZA JURÍDICA, TAL Y COMO SE SEÑALA TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 3. Objeto de la comisión.-** La comisión es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto proteger, defender, estudiar, investigar, promover y divulgar los derechos humanos en el estado de Yucatán. - - - - -

QUE DICHA NORMA ESTATAL TAMBIÉN DISPONE LAS COMPETENCIAS QUE TENDRÁ DICHA COMISIÓN PARA CONOCER, DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, DE QUEJAS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, POR ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUTABLES A LAS AUTORIDADES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 7 QUE SE TRANSCRIBE COMO SIGUE: **Artículo 7. Competencia de la comisión.-** La comisión tendrá competencia para conocer en todo el territorio del estado de Yucatán, de oficio o a petición de parte, quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

a las autoridades o servidores públicos. En los términos de esta ley, solo podrán admitirse o conocerse quejas o inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales estatales, cuando tengan carácter administrativo. La comisión por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo. -----

QUE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE EN QUÉ CASOS NO APLICA LA PROTECCIÓN DE ESTE ORGANISMO Y QUE SE CIRCUNSCRIBEN, FUNDAMENTALMENTE, A TRES ASPECTOS, ASUNTOS ELECTORALES, ASUNTOS JURISDICCIONALES Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES: **Artículo 8. Incompetencia de la comisión.**- La comisión no tendrá competencia para conocer sobre: -----

- I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales. -----
II. Resoluciones de carácter jurisdiccional. -----
III. Consultas formuladas por autoridades y particulares sobre la interpretación de disposiciones constitucionales y legales. -----

QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN SE RIGE POR UNA SERIE DE PRINCIPIOS Y QUE SON LOS QUE GUIAN SU BIEN HACER EN PRO DE LA DEFENSA DE LAS GARANTÍAS DE LOS YUCATECOS QUE DEBAN SER SALVAGUARDADAS DE LOS ACTOS U OMISIONES DE LAS AUTORIDADES U ORGANISMOS OFICIALES: **Artículo 9. Principios rectores de la comisión.**- La comisión, para la promoción y defensa de los derechos humanos, observará los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. -----

QUE LA CITADA LEY ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DE LAS QUE GOZA LA COMISIÓN EN EL ENCARGO QUE SE LE HA ENCOMENDADO Y QUE SON LAS QUE SE REPRODUCEN TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 10. Atribuciones de la comisión.**- La comisión, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes: - -

- I. Recibir quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a cualquier autoridad o servidor público. -----
II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones a los derechos humanos en los casos siguientes: -----
a) Por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a cualquier autoridad o servidor público. -----

b) Cuando algún particular cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de alguna autoridad o servidor público, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.
III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias, en los términos establecidos en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. -----
IV. Presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. -----
V. Substanciar y resolver el incidente de presentación de persona en los términos de esta ley. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

VI. Procurar, sin menoscabo de la ley, la conciliación entre los quejosos y las autoridades o servidores públicos señalados como presuntos responsables, así como la inmediata solución del conflicto planteado y la restitución del goce del derecho vulnerado, cuando la naturaleza del caso lo permita. - - - - -

VII. Presentar, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso que vulneren los derechos humanos, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma. - - - - -

VIII. Presentar, ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia erigido en Tribunal Constitucional, los medios de control constitucional local, en los términos de ley. - - - - -

IX. Acudir ante los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, ante el incumplimiento de las recomendaciones de la comisión o cuando se cometan violaciones graves a los derechos humanos en el estado. - - - - -

X. Promover la observancia de los derechos humanos en el estado de Yucatán. - - - - -

XI. Formular y proponer, a las diversas autoridades del estado y de los municipios, modificaciones a disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de práctica administrativa que, a juicio de la comisión, redunden en una mejor protección de los derechos humanos. - - - - -

XII. Formular y proponer programas y acciones que impulsen el cumplimiento en el estado de Yucatán de los tratados internacionales y, en su caso, promover el retiro de las reservas y declaraciones interpretativas que el Ejecutivo federal haya establecido. Para ello, elaborará y actualizará de manera permanente, una recopilación de dichos documentos a los que le dará una amplia divulgación entre la población. - - - - -

XIII. Formular y proponer políticas públicas en materia de derechos humanos. - - - - -

XIV. Promover la investigación científica, el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos. - - - - -

XV. Elaborar y ejecutar programas preventivos, formativos y de difusión en materia de derechos humanos. - - - - -

XVI. Promover la participación de los sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas preventivos, formativos y de difusión en materia de derechos humanos. - - - - -

XVII. Celebrar convenios y acuerdos de coordinación y colaboración tendientes al cumplimiento de sus fines con instituciones públicas y privadas. - - - - -

XVIII. Realizar visitas periódicas, con la finalidad de verificar y supervisar el irrestricto respeto a los derechos humanos, en: - - - - -

a) Establecimientos del sector público estatal y municipal destinados a la detención preventiva, custodia, aplicación de medidas y reinserción social. - - - - -

b) Orfanatos, asilos, hospicios, albergues, refugios, hospitales, instituciones de salud, de asistencia social, de educación especial y, en general, cualquier establecimiento del sector público estatal o municipal destinado al tratamiento, atención o internamiento de niñas, niños, adolescentes, mujeres víctimas de violencia, enfermos mentales, personas con discapacidad, personas adultas mayores, personas que viven con VIH o sida y demás personas en situación de vulnerabilidad. - - - - -

c) Zonas rurales del estado, en particular, aquellas en donde la población es predominantemente indígena. - - - - -

XIX. Expedir su reglamento interno, así como su normatividad interna y modificarla. - - - - -

XX. Solicitar al Congreso y, en su caso, a la Diputación Permanente, la comparecencia de las autoridades o servidores públicos responsables, cuando se hayan negado a aceptar o cumplir alguna recomendación emitida por dicho

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

organismo autónomo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. -----

XXI. Vigilar el cumplimiento de los derechos humanos en materia de equidad de género. -----

XXII. Las demás que le otorga esta ley, el reglamento interno y otras disposiciones legales y normativas aplicables. -----

QUE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO SON EL CONJUNTO DE GARANTÍAS FUNDAMENTALES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS RECONOCIDOS EN DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DEL PAÍS, COMO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS MIEMBROS Y DIVERSAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA EN LAS TREINTA Y DOS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS.

QUE DESDE EL AÑO 2011, DEBIDO A LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, TIENEN RANGO CONSTITUCIONAL LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES PARTE. A PESAR DE DICHAS REFORMAS Y DEL TRABAJO DE LAS ORGANIZACIONES QUE COLABORAN EN SU DEFENSA Y A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, EN EL PAÍS LOS DERECHOS HUMANOS SE VIOLAN DE MANERA GRAVE DEBIDO A FALLAS ESTRUCTURALES E HISTÓRICAS, AÚN SIN SOLUCIÓN Y QUE EN ALGUNOS ESTADOS SE REALIZA DE MANERA SISTEMÁTICA. -----

QUE MÉXICO ES PARTE DE LOS 30 PAÍSES EN LOS QUE MÁS SE VIOLAN LOS DERECHOS HUMANOS Y DE SU DIFUSIÓN MASIVA SE HAN ENCARGADO LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. LA VIOLACIÓN EN MÉXICO ES ENDÉMICA Y LA GARANTÍA DE LOS MISMOS NO ES ACCESIBLE A TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN SEGÚN EL REPORTE INTERNACIONAL “ESTATUS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO” DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. -----

QUE EN PALABRAS DE BAN KI MOON, SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, DEFENDER LOS DERECHOS VA EN INTERÉS DE TODOS Y DE TODAS. EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS PROMUEVE EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS, LA ESTABILIDAD DE LAS SOCIEDADES Y LA ARMONÍA DE ESTE MUNDO TAN INTERCONECTADO. ---

QUE PARA DAR UN PASO HACIA ADELANTE Y DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS DE NUESTROS NIÑOS Y NIÑAS, JÓVENES EN SITUACIÓN VULNERABLE, DE LAS MUJERES QUE SUFREN VIOLENCIA, DE UN REFUGIADO O MIGRANTE, DE UN AFRODESCENDIENTE HUMILLADO POR EL COLOR DE SU PIEL, DE UN TRAVESTI ASESINADO POR SU APARIENCIA O CUALQUIER OTRA PERSONA EN RIESGO DE SER DISCRIMINADO O SUFRIR ALGÚN ACTO VIOLENTO, ALZAR LA VOZ ES UN DEBER COMO CIUDADANOS, Y NO PODEMOS NI DEBEMOS QUEDAR INDIFERENTES, APÁTICOS ANTE NUESTRA REALIDAD EN MATERIA DE LOS DERECHOS HUMANOS. -----

QUE COMO UN IDEAL COMÚN DEBEMOS LOS CIUDADANOS ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES, INSPIRADAS EN LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO, QUE DEBE PREVALECER EN CUALQUIER ÁMBITO EN EL CUAL NOS DESENVOLVEMOS LA ENSEÑANZA, EL APRENDIZAJE, EL RESPETO A NUESTRAS LIBERTADES, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE NOS ATAÑEN, Y A SU VEZ MEDIANTE ACUERDOS PROGRESIVOS DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL QUE NOS PERMITAN ASEGURAR EL RECONOCIMIENTO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

Y APLICACIÓN UNIVERSAL Y EFECTIVA DE TODOS LOS DERECHOS ENTRE LOS MIEMBROS DEL COLECTIVO SOCIAL. -

QUE EL DÍA QUE TODOS LOS ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERESADOS EN QUE EN EL MUNDO SE VIVA CON DIGNIDAD, PAZ Y BIEN, SERÁ EL DÍA EN QUE TODOS LOS HOMBRES Y MUJERES APRENDAN A COMPRENDER Y DEFENDER EL PRINCIPIO SUPREMO DE QUE, INDEPENDIENTEMENTE DE SU LUGAR DE ORIGEN, COLOR DE PIEL, MEZCLA RACIAL, DISCAPACIDAD FÍSICA O INTELECTUAL, ORIENTACIÓN SEXUAL, IMAGEN FÍSICA O IDENTIDAD DE GÉNERO, TODOS LOS SERES NACEN LIBRES E IGUALES Y MERECE SER TRATADOS CON DIGNIDAD Y RESPETO, Y A TENER DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA LEY. EL DÍA QUE ESO SEA UNA REALIDAD HABREMOS DADO UN GRAN PASO EN NUESTRA MARCHA HACIA LA IGUALDAD. ESO SUPONE UN ACTO GIGANTESCO Y ESENCIAL DE VOLUNTAD PARA LA OBSERVANCIA Y VIGILANCIA DE NUESTRO CRECIMIENTO COMO SOCIEDAD Y ES NUESTRA OBLIGACIÓN VELAR POR SU CUMPLIMIENTO. -----

QUE EN PALABRAS DE GEORGE WEIGEL, LA IDEA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SOCIEDAD MÁS TOLERANTE Y MULTIÉTNICA DEBERÍA IR A COMPAÑADA DE LA NOCIÓN DE QUE LOS SERES HUMANOS VIVIENDO EN ARMONIOSA COMUNIDAD PODRÍAMOS IR MÁS ALLÁ DE CUALQUIER LÍMITE Y GOZAR DE UNA SOCIEDAD SIN PREJUICIOS EN LA QUE SE CELEBREN LAS DIFERENCIAS Y EN LA QUE LA INTOLERANCIA ACABE EN EL MISMO CUBO DE LA BASURA EN EL QUE ACABÓ EL RACISMO. DE ESTE MODO TODOS SE LLEVARÁN BIEN CON TODOS Y LA DURA RETÓRICA EMPEZARÁ A RETROCEDER COMO LOS OCÉANOS SE RETROTRAEN BAJO EL INFLUJO DE LA LUNA, DANDO LUGAR A LAS MAREAS. -----

QUE PARA ENTENDER MEJOR NUESTRO LUGAR EN EL MUNDO DEBEMOS APRENDER A APRECIAR UN VALOR ESENCIAL EN DEMOCRACIA: EL DE LA LIBERTAD, QUE, EN SUS MÚLTIPLES MANIFESTACIONES, ENTRONCA CON UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL DERECHO: **“QUOD TIBI NON NOCET ET ALII PRODEST NON PROHIBETUR”**, LO QUE SIGNIFICA QUE **“NO HA DE PROHIBIRSE LO QUE A TI NO TE PERJUDICA Y A OTRO BENEFICIA”**. EL DÍA QUE APRENDAMOS A DEFENDER ESTA PREMISA, HABREMOS CRECIDO COMO PERSONA COLECTIVA. -----

QUE PARA SU MEJOR COMPRESIÓN Y CONCIENTIZACIÓN, LOS DERECHOS HUMANOS SE HAN SECTORIZADO EN LOS SIGUIENTES: DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, DE LAS MUJERES, DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, DE LOS DETENIDOS POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, DE LOS MIGRANTES, DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, PERO TODOS SE ENGLOBALAN EN UNO SOLO: EL INALIENABLE DERECHO HUMANO A LA NO DISCRIMINACIÓN, QUE ES UNIVERSAL E INMUTABLE. -----

QUE ANTE LA VIOLACIÓN DE NUESTRAS GARANTÍAS, LOS CIUDADANOS TENEMOS OPCIONES PARA DEFENDERNOS, A NIVEL LOCAL LA OPCIÓN PRIMERA ES LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN (CODHEY), QUE PRETENDE SER UN ORGANISMO SENSIBLE Y EFICAZ QUE GENERE CONFIANZA A LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES, GARANTIZANDO EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. TRABAJA PARA PROTEGER, DEFENDER, PROMOVER Y ESTUDIAR LOS DERECHOS HUMANOS EN TODO EL ESTADO DE YUCATÁN, BRINDANDO SERVICIO LAS 24 HORAS LOS 365 DÍAS DEL AÑO PARA ASESORAR A LAS PERSONAS QUE ASÍ LO REQUIERAN. TRABAJA CON BASE EN LOS VALORES DEL SERVICIO, COMPROMISO, SOLIDARIDAD, CALIDAD, RESPETO Y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

TRANSPARENCIA, APOYÁNDOSE EN ORGANISMOS INTERNACIONALES EN CASO DE SER NECESARIO, ANTE INCUMPLIMIENTOS DE RECOMENDACIONES O VIOLACIONES GRAVES DE LOS DERECHOS HUMANOS. -----

QUE DE ACUERDO CON INFORMACIÓN DE ESTE ORGANISMO, DEL 1 DE JUNIO DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2013 REGISTRÓ TRES MIL 896 SOLICITUDES DE ATENCIÓN, ES DECIR, CASI 11 POR DÍA. DE ESTA CIFRA GLOBAL, CERCA DEL 60 POR CIENTO SE TRATA DE CASOS QUE SE DEBEN DE PROCESAR EN DEPENDENCIAS AJENAS DE LA COMISIÓN, REVELANDO UN DESCONOCIMIENTO Y CONFUSIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE ACUDEN A LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO. -----

QUE LOS CASOS EN LOS QUE LA CODHEY ES COMPETENTE PARA CONOCER DE UNA QUEJA SON LOS SIGUIENTES: * CUANDO SE TRATE DE PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, POR ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER NATURALEZA IMPUTABLES A CUALQUIER AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO ESTATAL O MUNICIPAL. * CUANDO SE TRATE DE ACTOS U OMISIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. ---

QUE LOS CASOS EN LOS QUE LA CODHEY NO ES COMPETENTE SON LOS QUE SE EJEMPLIFICAN A CONTINUACIÓN: * ACTOS Y RESOLUCIONES DE ORGANISMOS Y AUTORIDADES ELECTORALES. * RESOLUCIONES DE CARÁCTER JURISDICCIONAL. * ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL. * ASUNTOS QUE INVOLUCREN A AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN U OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS. -----

QUE LA CODHEY NO PODRÁ CONOCER DE ASUNTOS RELATIVOS A: * ASUNTOS ENTRE PARTICULARES, ÉSTOS DEBERÁN DIRIMIRSE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. * ACTOS Y RESOLUCIONES DE ORGANISMOS Y AUTORIDADES ELECTORALES. * RESOLUCIONES DE CARÁCTER JURISDICCIONAL, ES DECIR, DICTADAS POR JUECES. * ASUNTOS DE CARÁCTER LABORAL ENTRE PARTICULARES. * CONSULTAS FORMULADAS POR AUTORIDADES Y PARTICULARES SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES. ES DECIR, LA COMISIÓN NO PUEDE EMITIR RESOLUCIONES SOBRE EL ALCANCE Y APLICACIÓN DE LAS LEYES. -----

QUE LA IDEA DE FIRMAR UN CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ES CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN Y APOYO ENTRE LAS PARTES EN AQUELLOS PROYECTOS Y PROGRAMAS QUE DETERMINEN LLEVAR A CABO DE MANERA CONJUNTA LA CAPACITACIÓN PERMANENTE, DIFUSIÓN Y FORMACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, DIRIGIDO A SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO, DE LAS ÁREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN DE JUSTICIA, PREVENCIÓN DEL DELITO, DESARROLLO SOCIAL, SERVIDORES PÚBLICOS EN GENERAL Y SOCIEDAD EN GENERAL. LO ANTERIOR, CON LA FINALIDAD DE ESTUDIAR Y ANALIZAR LA PROBLEMÁTICA ACTUAL EN LA MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE PROPONER LÍNEAS DE ACCIÓN PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA CULTURA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. -----

QUE LAS PARTES ACUERDAN QUE PROPONDRÁN LOS MECANISMOS PARA APOYARSE MUTUAMENTE EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CIENTÍFICAS, CULTURALES, DE INVESTIGACIÓN, CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y DIFUSIÓN, ASÍ COMO DE ESTUDIOS, CURSOS, FOROS, TALLERES, CONFERENCIAS,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

SEMINARIOS, DIPLOMADOS, EDICIONES, PUBLICACIONES Y DEMÁS LABORES DE NATURALEZA SIMILAR VINCULADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES. -----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:-----

----- ACUERDO-----

PRIMERO.- APRUÉBESE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN A CELEBRARSE ENTRE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DOS MIL QUINCE - DOS MIL DIECIOCHO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

SEGUNDO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, SECRETARIA MUNICIPAL, PARA SUSCRIBIR DICHO CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

TERCERO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO DOCUMENTO.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA Y DÉCIMA TERCERA; Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 Y 20 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 7, 8, 16, 23 Y 29 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES; 3, 7, 9, FRACCIONES I Y IX; 19 Y 26 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - - - -

I.-.....

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.- - - - -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - -

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. - - - - -

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: - - - - -

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. - - - - -

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. - - - - -

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. - - - - -

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA; NOVENA Y DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-.... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.- - - - -

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.- - - - -

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. - - - - -

QUE EXISTE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES QUE ESTABLECE UNA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO PARA ESTABLECER UNA SERIE DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA APOYAR EN ESTA MATERIA: **Artículo 7.-** La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno. - - - - -

QUE EN ESA MISMA NORMA SE ESTABLECE UN SISTEMA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y DENTRO DEL QUE DEBERÁN DE COORDINAR SUS ACCIONES LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO: **Artículo 8.-** La Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO CUARTO DE DICHA NORMA, CUYO ÚNICO ARTÍCULO ESTABLECE LO SIGUIENTE: **Artículo 16.-** De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las leyes locales de la materia, corresponde a los Municipios: - - - - -

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes; - - - - -
 - II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres; - - - - -
 - III. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad; - - - - -
 - IV. Diseñar, formular y aplicar campañas permanentes de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere. - - - - -
- El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas, y; -
- V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales. - - - - -

QUE ESTE PROGRAMA DEBERÁ CONCRETARSE EN ACCIONES COORDINADAS QUE PROMUEVAN LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE FORMA ARTICULADA DE FORMA TAL QUE DEN RESULTADOS PREVISTOS POR EL SISTEMA: **Artículo 23.-** El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres. - - - - -

QUE PARA ELLO EXISTIRÁ UN PROGRAMA QUE IMPLEMENTARÁ POLÍTICAS Y ACCIONES QUE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO EFECTÚEN DE MANERA COORDINADA CADA UNO EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIAS: **Artículo 29.-** El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este Programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación. Los programas que elaboren los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la Política Nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales. - - - - -

QUE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE YUCATÁN, DETERMINA QUE LA APLICACIÓN DE LA MISMA ES OBLIGATORIA TANTO PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO COMO PARA LOS AYUNTAMIENTOS DE YUCATÁN, DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 3.** Aplicación.- La aplicación de esta ley corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Gobierno del estado y a los ayuntamientos, por conducto de sus dependencias y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

entidades. -----

QUE DICHA NORMA ESTATAL TAMBIÉN DISPONE LAS COMPETENCIAS QUE TENDRÁ YUCATÁN, EN TANTO ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL Y A LOS AYUNTAMIENTOS DE YUCATÁN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16 DE TAL LEY GENERAL: **Artículo 7.** Competencias.- Corresponde al Gobierno del Estado de Yucatán las competencias previstas en el artículo 15 de la ley general y a los ayuntamientos, las previstas en el artículo 16 de la propia ley. -----

QUE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN EL FOMENTO DE ESTA POLÍTICA PÚBLICA EN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS QUE LO CONFORMAN ADEMÁS DE ESTABLECER VÍNCULOS DE COLABORACIÓN CON LAS INSTANCIAS QUE SE OCUPEN DE LOS ASUNTOS DE LAS MUJERES DENTRO DE ESTAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 9, FRACCIONES I Y IX DE DICHO INSTRUMENTO LEGAL, QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 9.** Atribuciones.- El instituto, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones: -----

I. Fomentar la creación de políticas públicas que promuevan la igualdad entre la mujer y el hombre en la Administración Pública del estado y los municipios. -----

IX. Establecer vínculos de colaboración con las instancias administrativas que se ocupen de los asuntos de las mujeres en los municipios, para promover y apoyar, en su caso, las políticas, programas y acciones en materia de igualdad de género y de oportunidades para las mujeres. -----

QUE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE UN SISTEMA ESTATAL QUE SERÁ EL ENCARGADO DE COORDINAR LAS ACCIONES QUE EN YUCATÁN SE EFECTÚEN PARA COMBATIR LA DESIGUALDAD Y LA DISCRIMINACIÓN QUE POR MOTIVO DE GÉNERO SE MANIFIESTEN: **Artículo 19.** **Objeto del sistema estatal.**- El sistema estatal es el conjunto de normas, autoridades y procedimientos que tiene por objeto implementar mecanismos de colaboración, coordinación y articulación interinstitucional para el desarrollo de los instrumentos, políticas, servicios y acciones, previstos en esta ley con la finalidad de promover y procurar la igualdad entre mujeres y hombres. -----

QUE LA CITADA LEY ESTABLECE UNA POLÍTICA QUE DEBERÁ DESARROLLARSE EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEBERÁ CONTENER LAS ACCIONES QUE COMBATAN ESTA DESIGUALDAD: **Artículo 26.** **Política estatal** La política estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, laboral, económico, político, social y cultural; entre las que se deberán contemplar, al menos, las siguientes: -----

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida. -----

II. Vigilar que, en la planeación presupuestal, se incorpore la perspectiva de género, se apoye la transversalidad y se prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres. -----

III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres. IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres. -----

V. Promover la eliminación de los estereotipos establecidos en función del sexo. -----

VI. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

VII. Establecer medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres. -----

VIII. Utilizar un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales. -----

IX. Promover, en el sistema educativo estatal, la igualdad entre mujeres y hombres; la tolerancia como base de una sana convivencia; y la eliminación de los obstáculos a la igualdad sustantiva y de género. -----

X. Incluir, en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud. -----

XI. Promover y difundir que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública estatal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente. -----

XII. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y hombres a la alimentación, la educación, la cultura y la salud. -----

QUE LA IGUALDAD DE GÉNERO ES UN TEMA DE GRAN RELEVANCIA SOCIOCULTURAL, QUE FUE ABORDADO CON GRAN ÉNFASIS A MEDIADOS DEL SIGLO PASADO, Y QUE HOY SE FORTALECE CADA DÍA MÁS EN ARAS DE ABARCAR TODOS LOS SECTORES, TENIENDO COMO BASE, LA EXISTENCIA DE HERRAMIENTAS INTERNACIONALES OBLIGATORIAS POR MANDATO CONSTITUCIONAL, QUE AYUDAN A ELIMINAR TODA CLASE DE DISCRIMINACIÓN PERMITIENDO LA INCLUSIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN DIVERSAS ACTIVIDADES COTIDIANAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE AFECTACIÓN A CUALQUIERA DE ÉSTOS. -----

QUE EN TAL SENTIDO, LA LUCHA POR LA PARIDAD HA SIDO UN PROCESO CONTINUO, EN FRANCO AVANCE Y DINAMISMO DENTRO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, SIN EMBARGO, A PESAR DE QUE SE HAN REALIZADO ESFUERZOS SIGNIFICATIVOS EN TODOS LOS ÁMBITOS, SIGUEN OBSERVÁNDOSE SIGNOS DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DE LA MUJER. ELLO, OBLIGA A TOMAR ACCIONES PARA ADECUARLA NORMATIVIDAD LOCAL A TODO CAMBIO QUE RESULTE BENÉFICO EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO. -----

QUE COMO PARTE DEL ESTUDIO EN PRO DE LA IGUALDAD, EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS HA DISCUTIDO AMPLIAMENTE LA RESPONSABILIDAD INHERENTE A LOS ESTADOS MIEMBROS, DE SUMAR ESFUERZOS PARA ACORTAR LAS DISTANCIAS ENTRE GÉNEROS, TODO ELLO, CON UN GRAN ENFOQUE HACIA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SUSTENTADOS EN LA DIGNIDAD Y EL VALOR DE LA PERSONA. -----

QUE EL ESTADO MEXICANO, GARANTE DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, CUENTA CON UN AMPLIO MARCO NORMATIVO PARA ASEGURAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES, PUES COMO SE ESTATUYE EN LA PROPIA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA NACIÓN TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROTEGER Y GARANTIZAR ESTA IGUALDAD Y APLICAR LOS PRINCIPIOS “PRO PERSONAE” Y CONVENCIONALIDAD, QUE PERMITEN ELEVAR EL RANGO CONSTITUCIONAL DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS FIRMADOS POR EL ESTADO MEXICANO. -----

QUE EN ESTE SENTIDO, LA LEGISLACIÓN DE NUESTRA NACIÓN REFRENDA LA EXISTENCIA DE ESTE DERECHO DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

IGUALDAD, AL CONTEMPLARLO PROPIAMENTE EN EL ARTÍCULO 1º Y EN EL ARTÍCULO 4 º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUANDO EL PRIMERO ESTABLECE EN SU PÁRRAFO PRIMERO QUE "TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE"; DE IGUAL MANERA DISPONE EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO LA PROHIBICIÓN A TODA DISCRIMINACIÓN "MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS." Y EL CUARTO, MANIFIESTA QUE "EL VARÓN Y LA MUJER SON IGUALES ANTE LA LEY", POR LO QUE CON DICHS ARTÍCULOS SE PLASMA LA DIRECTRIZ DE NUESTRO PAÍS EN REFERENCIA A LOS DERECHOS HUMANOS, Y DE MANERA MÁS ESPECÍFICA EL RELATIVO A LA IGUALDAD. -----

QUE ESTE SENTIDO, SE AFIRMA LA IMPRESCINDIBLE TAREA DE CREAR MECANISMOS QUE EN SU CONJUNTO GARANTICEN EL ACCESO PLENO A PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y PARIDAD, ASIMISMO QUE ESTOS SEAN TUTELADOS POR TODO ÓRGANO QUE DIMANE DEL PODER PÚBLICO, PUES EXTENDIENDO SU ÁMBITO DE APLICACIÓN LOGRAREMOS UN MAYOR IMPACTO PARA GENERAR MEJORES CONDICIONES EN LAS MUJERES Y HOMBRES. -----

QUE POR OTRA PARTE, COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL LA IGUALDAD JURÍDICA IMPONE A LAS DISTINTAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR A CABO ACTOS QUE TIENDAN A OBTENER UNA CORRESPONDENCIA DE OPORTUNIDADES ENTRE DISTINTOS GRUPOS SOCIALES Y SUS INTEGRANTES. EN ESTE SENTIDO, ESTAMOS OBLIGADOS A TRAVÉS DE ACCIONES LEGISLATIVAS A PROMOVER TODA MEJORA, CUYO OBJETIVO SEA EVITAR CUALQUIER TIPO DE DIFERENCIACIÓN INJUSTIFICADA O DISCRIMINACIÓN SISTEMÁTICA. -----

QUE ES CON ESTO, QUE ESTA ADECUACIÓN A NUESTRO MARCO MUNICIPAL EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO PROVOCA SIN DUDA ALGUNA UN PASO DE GRAN RELEVANCIA PARA LA EXISTENCIA DEL FORTALECIMIENTO Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE NUESTRA DEMARCACIÓN, ASÍ COMO LA ARMONIZACIÓN DE ESTA NORMATIVIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTATALES, FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. -----

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- ACUERDO -----

PRIMERO.- APRUÉBESE LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COORDINACIÓN A CELEBRARSE ENTRE EL INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN YUCATÁN Y EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DOS MIL QUINCE-DOS MIL DIECIOCHO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

SEGUNDO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL, Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, SECRETARIA MUNICIPAL, PARA SUSCRIBIR DICHO CONVENIO DE COLABORACIÓN EN

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

TERCERO.- DÉJESE SIN EFECTO DEL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN Y EN DONDE SE NOMBRA A LA C. SANDRA ILEANA RASSAM JIMÉNEZ, EN SU CALIDAD DE COORDINADORA DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA PARTICIPAR COMO ENLACE OPERATIVO ENTRE ESTE MUNICIPIO Y LOS DEMÁS ÓRDENES DE GOBIERNO. -----

CUARTO.- DESÍGNESE A LA C. TERESITA DEL CARMEN URIBE MAGADÁN, PARA QUE FUNJA COMO TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, Y PARA PARTICIPAR COMO ENLACE OPERATIVO ENTRE ESTE MUNICIPIO Y LOS DEMÁS ÓRDENES DE GOBIERNO. -----

QUINTO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A REALIZAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE DERIVEN Y RELACIONEN CON EL REFERIDO DOCUMENTO. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 21, 115 FRACCIÓN II, III, IV Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, NOVENA Y DÉCIMA TERCERA; 79, 85 BIS FRACCIÓN VIII Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 40, 44 Y 51 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y:

CONSIDERANDO

QUE LA SEGURIDAD PÚBLICA ES UNA FUNCIÓN A CARGO DE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN Y LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO NUEVE DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SEÑALA: **Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. - - - - La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. - - - -

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - - -

I.-
II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - - -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - -
Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. - - - -

III.- Los Municipios tendrán a su cargo los servicios públicos siguientes: - - - -
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. -----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. -----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. -----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. -----

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público. -----

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente; - -

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE ESA MISMA NORMA FUNDAMENTAL EN SUS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO; NOVENA, DÉCIMA SEGUNDA Y DÉCIMA TERCERA, DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE ADEMÁS DE FACULTAR AL PRESIDENTE Y SECRETARIO MUNICIPALES A SUSCRIBIR CONVENIOS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO Y A PLANEAR SU DESARROLLO DE FORMA DEMOCRÁTICA Y A LARGO PLAZO, TAL Y COMO SE SEÑALA A

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

CONTINUACIÓN:**Artículo 77.-** los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Primera.-... -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. -----
La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima tercera.- El gobierno municipal planeará su desarrollo integral, de manera democrática y a largo plazo. Los programas operativos respectivos, deberán ser acordes con dichos conceptos. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. -----

QUE LOS MUNICIPIOS TIENEN FACULTADES CONCURRENTES CON LOS OTROS NIVELES DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 85 BIS, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL TERRITORIO QUE LO CONFORMA, A SABER: **Artículo 85 Bis.-** Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias: -----

I.-... -----

VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos de la ley en materia de seguridad pública del Estado y demás disposiciones aplicables; -----

QUE EL ESTADO DE YUCATÁN PRIORIZA, ENTRE SUS FUNCIONES MÁS ELEMENTALES, A LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS CIUDADANOS QUE HABITAN SU TERRITORIO, MISMA QUE SE REGIRÁ POR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, OBJETIVIDAD, EFICIENCIA, PROFESIONALISMO, HONRADEZ Y RESPECTO IRRESTRICTO A LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LAS CONSTITUCIONES Y LAS LEYES, TAL Y COMO SE TRANSCRIBE, TEXTUALMENTE, A

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

CONTINUACIÓN: **Artículo 86.-** El Estado, en su función ordenadora de la convivencia humana, ejercerá la acción que le compete, en la medida necesaria para asegurar la solidaridad de los elementos asociados y garantizar a éstos una equitativa participación en el bienestar que nace de la convivencia misma. -----

La Seguridad Pública en Yucatán es una función a cargo del Estado y de los Municipios, en coordinación con la Federación, y tiene por objeto la prevención, la investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias. La actuación de las instituciones estatal y municipales de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en los Tratados Internacionales en la materia ratificados por el Estado Mexicano y publicados en el Diario Oficial de la Federación. -----

Las Instituciones de Seguridad Pública, estatal y municipales, serán de carácter civil, disciplinado y profesional y deberán coordinarse entre sí y con la Federación para cumplir los objetivos de la función a su cargo. El Sistema Estatal de Seguridad Pública tendrá por objeto planear, normar y coordinar las actividades que se realizan en el Estado en materia de Seguridad Pública y estará conformado en los términos que señale la ley. -----

El Estado, por medio de sus Poderes Públicos, garantizará el respeto al derecho humano de toda persona de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán, basado en los siguientes criterios: -----

I.- Las personas en el Estado tienen derecho a vivir en un ambiente saludable que les permita una vida digna, y a hacer uso racional de los recursos naturales con que cuenta la Entidad, para alcanzar el desarrollo sostenido, en los términos que señale la Ley de la materia; -----

II.- A ninguna persona se le puede obligar a llevar a cabo actividades que ocasionen o puedan ocasionar deterioro al ambiente, en los términos que señale la Ley de la materia; y, -----

III.- Las personas en el Estado tienen derecho a conocer y tener acceso a la información actualizada acerca del estado del ambiente y de los recursos naturales de la Entidad, así como a participar en las actividades destinadas a su conservación y mejoramiento. -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. -----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

QUE EL AYUNTAMIENTO EN EL ESTADO DE YUCATÁN TIENE FACULTADES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes aplicables. Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación y divulgación. -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE LAS OBLIGACIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN: **Artículo 44.-** Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de Seguridad Pública: -----

I.- Garantizar la Seguridad Pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes; -----

II.- Preservar la paz y el orden público; -----

III.- Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades, IV.- Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades estatales y federales; -----

V.- Establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación del ramo, conforme al reglamento respectivo; -----

VI.- Establecer programas para prevenir, concientizar y combatir la violencia familiar, y; -----

VII.- Las demás que les asignen otras leyes. -----

QUE ESE MISMO INSTRUMENTO LEGAL, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 51, QUE ENTRE LAS COMISIONES EDILICIAS OBLIGATORIAS, ESTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO, MISMA QUE FUE CONFORMADA DURANTE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015: **Artículo 51.-** Las Comisiones Municipales tendrán el carácter de permanentes o especiales. Las primeras son aquellas a las que esta ley o el reglamento consideren como tales y las especiales, las que se creen para tratar asuntos específicos. -----

Su finalidad, el número, sus funciones y obligaciones, se establecerán en el reglamento interior de Cabildo; salvo las especiales, que estarán a lo dispuesto en el acuerdo de creación, conforme a las características sociales, económicas y políticas del Municipio. -----

Serán Comisiones obligatorias, las siguientes: -----

I.- Gobierno; -----

II.- Patrimonio y Hacienda; -----

III.-Desarrollo Urbano y Obras Públicas; -----

IV.- Seguridad Pública y Tránsito; -----

V.- Servicios Públicos, y; -----

VI.- Salud y Ecología. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA EL PASADO DÍA 14 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, SE INSTALÓ EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CON LA PRESENCIA DEL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN, Y PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, SECRETARIA MUNICIPAL Y SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE MISMO CONSEJO, ADEMÁS DE LOS CIUDADANOS QUE LO INTEGRARÁN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 19, 20 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. -----

QUE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA TENDRÁ COMO RESPONSABILIDAD FUNDAMENTAL DE SER UN ÓRGANO DE COORDINACIÓN CON LA FINALIDAD DE PLANEAR, ELABORAR, EVALUAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES QUE EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA SE LLEVEN A CABO EN EL MUNICIPIO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD, LA LEY ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. -----

QUE EN DICHA SESIÓN DE INSTALACIÓN SE PRESENTARON DIVERSOS TEMAS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA, CON EL OBJETO DE QUE JUNTOS SE BUSQUEN ALTERNATIVAS Y, EN SU CASO, SOLUCIONES A DICHA PROBLEMÁTICA. -----

QUE EN USO DE LA PALABRA, PLANTEARON DIVERSAS IDEAS, EL CMDTE. MARIO HUMBERTO CAAMAL SALAS, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DE PROGRESO, LA C. CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ CAJÚN, REPRESENTANTE DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO; EL CMDTE. WILBERTH ANDRÉS PECH CANCHÉ, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO; EL C. MANUEL CANO CONTRERAS, EN REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL Y EL TEC. RAFAEL LEONEL PÉREZ HERRERA, EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. -----

QUE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PROGRESO, YUCATÁN, QUEDA CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA: -----

CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PROGRESO, YUCATÁN	
C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA	PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO Y PRESIDENTE DEL CONSEJO
C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA	SECRETARIA MUNICIPAL Y SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
CMDTE. MARIO HUMBERTO CAAMAL SALAS	DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL
C. JOSÉ LUIS MANZANO MARÍN	COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO
TEC. LEONEL RAFAEL PÉREZ HERRERA	REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
C. MANUEL JESÚS CANO CONTRERAS	REPRESENTANTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE DESARROLLO REGIONAL Y MUNICIPAL
INSP. WILBERTH PECH CANCHÉ	REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

TTE. INFT. MIGUEL SEBASTIÁN NERI	REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE A DEFENSA NACIONAL
C. JUAN JARAMILLO V.	REPRESENTANTE DE LA POLICÍA FEDERAL EN YUCATÁN
LIC. LUIS ENRIQUE CUEVAS LUNA	REPRESENTANTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
LIC. FRANCISCO CATZÍN SÁNCHEZ	REPRESENTANTE DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
E. G. PEDRO PABLO CHACÓN AKÉ	REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN YUCATÁN
MTRA. ARACELLY PERERA CONCHA	REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
C. ARMANDO LARA CANTO	REPRESENTANTE DEL INSTITUTO DEL DEPORTE DE YUCATÁN
C. VANESSA JIMÉNEZ	REPRESENTANTE DEL INSTITUTO PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN YUCATÁN (IPIEMH)

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE:-----

----- ACUERDO -----

PRIMERO.- APRUÉBESE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CONFORMADO POR LAS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y CARGOS SE MENCIONAN EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE DOCUMENTO.-----

SEGUNDO.- AUTORÍCESE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LA C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA, SECRETARIA MUNICIPAL, PARA PARTICIPAR COMO PRESIDENTE Y SECRETARIA EJECUTIVA RESPECTIVAMENTE, EN EL CITADO CONSEJO CON LAS RESPONSABILIDADES QUE LA LEY LES CONFIERE.-

TERCERO.- INSTRÚYASE AL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, ESTÉ EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.-----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, 77 BASE CUARTA, QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO, Y NOVENA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 2, 111, FRACCIONES I Y II, 117 Y 121 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, Y: -----

----- CONSIDERANDO -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.-

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:-----

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.-----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS Y LAS BASES CONSTITUCIONALES CUARTA; QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO, Y NOVENA DEL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL Y DETERMINAN LA FORMA EN QUE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO SE ORGANIZARÁN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE TAL Y COMO SE SEÑALA A CONTINUACIÓN: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

Artículo 77.- los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - -

Primera.-.... - - - - -

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. - - - - -

Quinta.- El ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones. - - - - -

La administración pública municipal será encabezada por el presidente municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. - - - - -

Novena.- La hacienda pública municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. - - - - -

QUE EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - -

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. - - - - -

QUE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN ES LA QUE APLICA PARA REGIR LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, SEGÚN SE DESPRENDE DE LA LECTURA DE SUS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO, QUE, A LA LETRA, DICEN: **Artículo 1.-** Esta Ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios del Estado de Yucatán. - - - - -

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley la relación Jurídica de trabajo se entiende establecida entre las Dependencias e Instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En los Poderes Legislativos y Judicial, los Presidentes, respectivamente, asumirán dicha relación. - - - - -

QUE ES EL TÍTULO SEXTO DE DICHA LEY LA QUE REGULA EL TEMA DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS MUNICIPALES, CON LAS CONDICIONES Y EXCEPCIONES QUE ELLA MISMA ESTABLECE:

Artículo 111.- Tendrán derecho a jubilación con disfrute vitalicio de una pensión igual al último sueldo devengado, los trabajadores cuando dejen de prestar sus servicios voluntariamente o por acuerdo del Titular respectivo, con el conocimiento del Sindicato correspondiente, con la precisa condición: - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

I.- Que los hombres tengan una antigüedad de treinta años de servicios continuos e ininterrumpidos. -----

II.- Que las mujeres hayan desempeñado servicios continuos e ininterrumpidos durante veintiocho años. -----

QUE ESTA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN TAMBIÉN ESTABLECE LOS CASOS Y LAS CONDICIONES EN QUE, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR, SUS FAMILIARES PODRÁN RECIBIR UNA PARTE PROPORCIONAL DE SUS INGRESOS POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA: **Artículo 117.-** Al fallecimiento de cualquier trabajador jubilado o pensionado, sus beneficiarios, familiares o dependientes económicamente, tendrán derecho al pago del seguro de defunción equivalente al importe de dos meses de salario mínimo general vigente, que rija en el Estado en la fecha de defunción. ----- Tendrán derecho también a una pensión alimenticia equivalente al setenta y cinco por ciento del importe de la jubilación o pensión vitalicia que correspondía al fallecido, siempre y cuando se encuentren en las circunstancias y casos que establece el Artículo 121 de esta Ley. -----

QUE LA CITADA LEY TAMBIÉN PREVÉE QUE, SI BIEN LAS PENSIONES SON INTRANSFERIBLES, EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR SERÁN SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS QUIENES PODRÁN GOZAR DE ESTE BENEFICIO BAJO CIERTAS INELUDIBLES CONDICIONES: **Artículo 121.-** Las jubilaciones y pensiones a que se refiere este Capítulo son personales e intransferibles, con excepción de los siguientes casos: -----

I.- Cuando se deje concubino o cónyuge supérstite del trabajador jubilado o pensionado fallecido, y, -----

II.- Cuando existan hijos menores de edad o mayores que se encuentren incapacitados física o mentalmente para el desempeño de un trabajo, incapacidad que deberá ser acreditada con la documentación médica correspondiente. --

QUE DE CONFORMIDAD CON DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DE DIVERSAS OFICINAS MUNICIPALES, EL C. DECIDERIO PAREDES, NACIÓ EL 14 DE DICIEMBRE DE 1931 A LAS 04:00:00 HORAS, EN LA CIUDAD DE UMÁN, CABECERA DEL MUNICIPIO DE UMÁN, ESTADO DE YUCATÁN, HIJO QUE FUE DEL C. ANASTACIO PAREDES RODRÍGUEZ, SEGÚN SE HACE CONSTAR EN EL ACTA DE NACIMIENTO EMITIDA POR LA OFICIALIA NÚMERO 1, LIBRO 0000026, ACTA 00008 DE ESA LOCALIDAD Y CON FECHA DE REGISTRO 11 DE ENERO DE 1932. -----

QUE DICHO CIUDADANO CASÓ CON LA CIUDADANA TEREZA DE JESÚS POOT CENUL, NATURAL Y VECINA DE LA LOCALIDAD DE SUMA DE HIDALGO, MUNICIPIO HOMÓNIMO, POR HABER NACIDO EN LA CIUDAD CABECERA DE ESE MUNICIPIO EL DÍA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 1941 DE LA UNIÓN DE LOS CIUDADANOS MARCOS POOT CHAN Y EULALIA CANUL TAMAYO; Y CUYO MATRIMONIO SE EFECTUÓ EN LA LOCALIDAD DE SUMA DE HIDALGO, MUNICIPIO DE HOMÓNIMO, YUCATÁN, EL DÍA 04 DE AGOSTO DEL AÑO 1972, SEGÚN CONSTA MEDIANTE ACTA NÚMERO 00006 DEL LIBRO 0000001 DE LA OFICIALÍA NÚMERO 1 DE LA LOCALIDAD SUMEÑA ANTES MENCIONADA, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD LEGAL. -----

QUE CON FECHA 16 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016 A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS FALLECIÓ POR FALLA ORGÁNICA MÚLTIPLE, 3 DÍAS, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA TERMINAL 2 AÑOS, DIABETES MELLITUS I MÁS DE CUARENTA AÑOS, ANEMIA SEVERA 6 MESES, HIPERTENSIÓN ARTERIAL SISTÉMICA MÁS DE 20 AÑOS, EL C. DECIDERIO PAREDES, Y A LA EDAD DE 84 AÑOS, EN SU DOMICILIO MARCADO CON EL NÚMERO 84 DE LA CALLE 20

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

ENTRE 9 Y 22, DE LA COLONIA SAN FRANCISCO, DE LA CIUDAD DE UMÁN, YUCATÁN, SEGÚN SE HACE CONSTAR CON EL CERTIFICADO NÚMERO 160795377 DEL ACTA NÚMERO 00104 DEL LIBRO 0000001 PERTENECIENTE A LA OFICIALÍA 1 DE ESA LOCALIDAD Y CERTIFICADA POR EL DOCTOR RAÚL ALBERTO RUIZ ORTIZ. -----

QUE DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO CRH/299/2016 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016, EMITIDO POR LA COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SUSCRITO POR SU TITULAR LIC. ANAHÍ DEL CARMEN LARRIVA MORALES, EL C. DESIDERIO PAREDES MENA, SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA NÓMINA DE ESTE AYUNTAMIENTO COMO JUBILADO/PENSIONADO, CON UN SUELDO BRUTO QUINCENAL DE \$ 1,056.78 (SON: UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 78/100 M. N.), AL MOMENTO DE SU DECESO. -----

QUE CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2016 SE RECIBIÓ EN ESTE AYUNTAMIENTO EL ESCRITO SIN NÚMERO SUSCRITO POR LA CITADA CIUDADANA TEREZA DE JESÚS POOT CANUL SOLICITANDO LE SEA OTORGADA LA PENSIÓN CORRESPONDIENTE DE QUIEN EN VIDA LLEVÓ EL NOMBRE DE DESIDERIO PAREDES MENA Y QUIEN, COMO CONSTA EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS AL ESCRITO DE REFERENCIA, ESTABA CASADO CON LA SOLICITANTE AL MOMENTO DE SU MUERTE, TODA VEZ QUE DICHA PENSIÓN ERA EL ÚNICO SUSTENTO DE AMBOS. -----

QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DJ/802/2016 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, Y RECIBIDO EN ESA MISMA FECHA EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL, Y EN DONDE SE SOLICITA PASAR A CONSIDERACIÓN DE CABILDO QUE LA PENSIÓN DE CITADO CIUDADANO DESIDERIO PAREDES MENA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO DECIDERIO PAREDES, SEA TRASLADADA A NOMBRE DE LA C. TEREZA DE JESÚS POOT CANUL, TAMBIÉN CONOCIDA COMO TEREZA DE JESÚS POOT CENUL, POR ESTAR APEGADA A DERECHO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 11 Y 121 FRACCIÓN I DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. ---

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- ACUERDO -----

PRIMERO.- APRUÉBESE DECLARAR LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A LA C. TEREZA DE JESÚS POOT CANUL, TAMBIÉN CONOCIDA COMO TEREZA DE JESÚS POOT CENUL, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL C. DESIDERIO PAREDES MENA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO DECIDERIO PAREDES. -----

SEGUNDO.- INSTRÚYESE A LOS CIUDADANOS C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ Y LIC. JESÚS ALFONSO SALAS VILLANUEVA, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y DE DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES NOTIFIQUEN A LA INTERESADA DE ESTE ACUERDO, CONSIDEREN LAS MODIFICACIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTIVAS Y PROCEDAN A SU APLICACIÓN DE MANERA INMEDIATA. -----

TERCERO.- INSTRÚYESE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO DE MÉRITO DISTRAIGA DE LOS CAUDALES MUNICIPALES EL PAGO DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

PENSIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA C. TEREZA DE JESÚS POOT CANUL, TAMBIÉN CONOCIDA COMO TEREZA DE JESÚS POOT CENUL, Y SEA ASÍ EN LO SUCESIVO Y QUE ALCANCE EL 75% DEL TOTAL ESTIPULADO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77, BASE QUINTA Y DÉCIMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20, 41 INCISO A) FRACCIÓN XV; 55 FRACCIÓN XII, 80, 81, 82 Y 83 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 2, 3, 7, 14, 53, 56 Y 57 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE YUCATÁN; Y :

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS Y EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE ASIMISMO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A SU OBJETO: **Artículo 115.-** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer.

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

QUE LAS BASES CONSTITUCIONALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINAN LA FORMA EN QUE SE ORGANIZARÁN LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO MEDIANTE LA FIGURA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, TAL Y COMO SE DETALLA EN LA BASE QUINTA, MISMA QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:

Quinta.- El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

La administración pública municipal será encabezada por el Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

QUE LA BASE DÉCIMA DEL ARTÍCULO ARRIBA CITADO DE NUESTRA MÁXIMA LEY ESTATAL DETERMINA LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO A NIVEL MUNICIPAL QUE SE ENCARGUE DE VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS DIVERSAS ÁREAS DEL GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD ASÍ COMO DE SUPERVISAR LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE EN ELLA PRESTAN SUS SERVICIOS: -----

Décima.- Los ayuntamientos crearán conforme a sus posibilidades órganos de control interno. -----

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.-----

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.-----

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.-----

QUE EL ARTÍCULO CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA FRACCIÓN XV DEL INCISO A) ESTABLECE COMO FACULTAD DEL CABILDO EL NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CAUSA JUSTIFICADA, AL TESORERO, TITULARES DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS, ÉSTOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO:-----

Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:-----

A) DE GOBIERNO.------

XV.- Nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal, por causa justificada, al Tesorero, Titulares de las oficinas y dependencias. Tratándose de empleados, éstos serán nombrados y removidos de acuerdo al reglamento;-----

QUE ASÍ MISMO, Y A MAYOR ABUNDANCIA, SE ESTABLECEN ALGUNAS CONDICIONANTES EN RELACIÓN A ESTE TEMA EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN XII DE LA CITADA LEY DE GOBIERNO ESTABLECE: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del ayuntamiento, le corresponde:-----

I,-,...-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

XII.- Proponer al cabildo el nombramiento del tesorero, del titular del órgano de control interno y los titulares de las dependencias y entidades paramunicipales. En ningún caso el tesorero y los demás funcionarios municipales, podrán ser nombrados de entre los regidores propietarios. -----

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA LA FORMA EN QUE SE ORGANIZARÁN LOS AYUNTAMIENTOS YUCATECOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS QUE LA LEY LE TIENE RESERVADAS: **Artículo 80.-** Para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, cada Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina Administración Pública Municipal, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal en su carácter de órgano ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin menoscabo de las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento.-----

QUE ESA MISMA NORMATIVA ESTATAL DESIGNA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA ORGANIZAR A LA CORPORACIÓN QUE ADMINISTRE AL AYUNTAMIENTO Y PARA LA CREACIÓN, FUSIÓN Y SUPRESIÓN DE LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES: **Artículo 81.-** Al Presidente Municipal, previo acuerdo del Cabildo, corresponde crear las oficinas y dependencias que le garantice el ejercicio de sus facultades y obligaciones. Para su creación, fusión, modificación o supresión, se estará a las necesidades y posibilidades del Ayuntamiento.-----

QUE ESA MISMA NORMA, DETERMINA LOS PRINCIPIOS CON LOS QUE CONDUCIRÁN SUS ACCIONES Y CON LOS QUE PLANTEARÁN LOS OBJETIVOS PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS, ASÍ COMO LAS CONDICIONES PARA LOS MISMOS: **Artículo 82.-** Las oficinas y dependencias, conducirán sus acciones en base a los fines y objetivos de los planes y programas operativos anuales. Al frente de cada una de ellas, habrá un titular con la denominación que determinen los reglamentos respectivos. Para el despacho de sus asuntos, se auxiliará en los demás funcionarios públicos que dispongan los reglamentos del ramo, conforme a los recursos presupuestales.-----

QUE ASÍ MISMO, LA MULTICITADA LEY, REFIERE LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CONSIDERARSE PARA ELEGIR A LOS TITULARES QUE DETENTARÁN LOS CARGOS DE LAS DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO DE LA MUNICIPALIDAD: **Artículo 83.-** Los titulares de cada una de las oficinas y dependencias de la administración pública, deberán ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos, preferentemente vecinos del Municipio, de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que les corresponda. Acordarán directamente con el Presidente Municipal a quien le estarán subordinados de manera inmediata y directa, y comparecerán ante el Cabildo, cuando se les requiera.-----

QUE EXISTE EN EL ESTADO UNA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE YUCATÁN Y QUE TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL ESTABLECER LAS BASES SOBRE LAS QUE SE ORGANIZARÁ LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA EN LA ENTIDAD: **Artículo 1.-** La presente Ley regirá en todo el Estado de Yucatán; sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases para la organización de un sistema que promueva la prestación en la Entidad, de los servicios de asistencia social establecidos en este ordenamiento y en la Ley Estatal de Salud, mediante la colaboración y concurrencia de la

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

Federación, el Estado, sus Municipios y los sectores social y privado. -----

QUE ESA MISMA LEY, DEFINE QUÉ SE ENTIENDE POR ASISTENCIA SOCIAL Y PRIORIZA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO COMO UNA DE SUS FUNCIONES FUNDAMENTALES: **Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por asistencia social, el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. -----

Artículo 3.- El Gobierno del Estado, en forma prioritaria proporcionará servicios de asistencia social encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieran en las diversas circunstancias de su desarrollo, apoyando también en su formación, subsistencia y desarrollo a personas que se encuentren en estado de necesidad, desprotección o desventaja no superables en forma autónoma. -----

QUE LA CITADA LEY ESTABLECE, ASÍ MISMO, LA VINCULACIÓN QUE DEBE EXISTIR ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, *-FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL-*, EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL ESTADO: **Artículo 7.-** Los servicios de asistencia social que presten el Estado, los Municipios, los sectores social y privado, forman parte del Sistema Estatal de Salud y constituyen el Subsistema Estatal de Asistencia social. -----

QUE ESTA MISMA LEY, REGULA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, COMO PARTE DEL SISTEMA DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y ORGANISMO RECTOR Y PROMOTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL EN EL ESTADO Y EN LOS MUNICIPIOS QUE LO INTEGRAN: **Artículo 14.-** El sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio; es el organismo rector de la asistencia social y tiene por objetivos la promoción de la misma, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables. -----

QUE LA MULTICITADA LEY, TAMBIÉN ESTABLECE, EN SU CAPÍTULO SEGUNDO, LA FORMA DE ORGANIZACIÓN DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, QUE SE ORGANIZAN EN LAS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DEL CUAL, EL MUNICIPIO DE PROGRESO ES PARTE INTEGRANTE; QUE ESTA PODRÁ SER DE TRES FORMAS POSIBLES DE CONFORMIDAD CON LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LA DEMARCACIÓN, CON SU NÚMERO DE HABITANTES Y CON SU EXTENSIÓN GEOGRÁFICA: **Artículo 53.-** Para la prestación de los servicios de asistencia social en el ámbito municipal, se crearán los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia. De acuerdo con la capacidad técnica y financiera de cada Municipio, los ayuntamientos podrán optar por crear y operar sus Sistemas Municipales bajo alguna de las tres figuras jurídicas siguientes: -----

A.- UNIDAD ADMINISTRATIVA.- -----

Corresponde a una delegación de funciones a través de la cual el Ayuntamiento confiere sus responsabilidades en materia de asistencia social a un subalterno para que las lleve a efecto. -----

El Sistema Municipal así conformado tiene las siguientes características: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

Se crea por acuerdo de Cabildo y depende directamente del Presidente Municipal. -----

Se le confiere funciones y obligaciones, sin transferirle la facultad de decisión. -----

Forman parte de la organización administrativa dependiente del Ayuntamiento. -----

Se le asignan personal y recursos. -----

B.- ÓRGANO DESCONCENTRADO.-----

La desconcentración implica la transferencia de funciones a cargo de un órgano central del Ayuntamiento a órganos o funcionarios distribuidos en las diversas comunidades del Municipio, los cuales dependen de la autoridad municipal que les transfirió dichas funciones. Las características del Sistema Municipal constituido como órgano desconcentrado son las siguientes: -----

Se crea mediante acuerdo de cabildo. -----

Se le confiere ciertas funciones de autoridad. -----

Cuenta con estructura orgánica propia. -----

Forma parte de la estructura de la administración pública municipal y está jerárquicamente subordinado a un órgano administrativo del Ayuntamiento. -----

Se le transfieren recursos y apoyos administrativos. -----

C.- ORGANISMO DESCENTRALIZADO.-----

La descentralización administrativa es una forma de organización mediante la cual se crean organismos independientes con personalidad jurídica, administración y recursos propios, con objeto de cumplir una función específica o de actuar en un territorio determinado, es decir, por región o por servicio. -----

El Sistema Municipal así conformado se caracteriza por lo siguiente: -----

Se crea por Decreto del Ejecutivo o Ley del Congreso del Estado, a iniciativa del Ayuntamiento. - - Es un órgano independiente de la estructura administrativa del Ayuntamiento. -----

Cuenta con personalidad jurídica, administración y patrimonios propios. -----

Goza de autonomía respecto de la administración municipal. -----

QUE DICHA LEY TAMBIÉN ESTIPULA LA FORMA EN QUE SE CONFORMARÁ CADA UNA DE LAS DETERMINADAS FIGURAS JURÍDICAS ANTES CITADAS, SEGÚN LA QUE LE CORRESPONDA A CADA MUNICIPIO DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES DEL MISMO CITADAS EN EL ANTERIOR CONSIDERANDO: **Artículo 56.-** El Sistema Municipal constituido como unidad administrativa del Ayuntamiento cuenta con las autoridades superiores siguientes: -----

I.- PRESIDENCIA: Recaerá en el Presidente Municipal, quien podrá delegar esta función en su esposa o alguna otra persona. Tendrá a su cargo la organización, coordinación y supervisión de las actividades del Sistema. -----

II.- SECRETARIO: Será designado por el Presidente del Sistema y será responsable de llevar los registros de todas las actividades que se realicen, así como de levantar las actas de las reuniones y el control de la correspondencia. -----

III.- TESORERO: Será designado por el Presidente del Sistema y será responsable de llevar los registros de los ingresos y egresos económicos, así como de proponer y promover actividades que permitan incrementar los recursos del mismo. -----

IV.- VOCALES.- Serán designados por el Presidente del Sistema, con el número que considere necesario. Tendrán a su cargo desarrollar las actividades y asumir las responsabilidades que les asigne el Presidente. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

Artículo 57.- El Sistema Municipal constituido como órgano desconcentrado o como organismo descentralizado del Ayuntamiento cuenta con las siguientes autoridades superiores: - - - - -

I.- PATRONATO: Es la máxima autoridad del Sistema y se integra por un Presidente, que será designado por el Presidente Municipal, vocales, que serán el Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento y un representante del cuerpo de regidores, un representante del sector salud en el municipio, un representante de la iniciativa privada y un representante del sector social. Los miembros del patronato no reciben retribución alguna. - - - - -

II.- PRESIDENTE: Será designado por el Presidente Municipal. - - - - -

III.- DIRECTOR GENERAL: Será designado y removido libremente por el Presidente Municipal. - - - - -

QUE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN HA PROCURADO EN TODO MOMENTO MAXIMIZAR LOS RECURSOS MATERIALES, ECONÓMICOS, HUMANOS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO CON LA FINALIDAD DE EXTRAER EL MAYOR PROVECHO DE LOS MISMOS EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA Y DE ESTA MISMA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. - - - - -

QUE EN ESTE TENOR, LOS RECURSOS HUMANOS QUE SIRVEN A ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL TANTO A NIVEL DE DIRECCIÓN, DE COORDINACIÓN O INCLUSO A NIVEL DE EMPLEADO SON CONSTANTEMENTE EVALUADOS EN SUS FUNCIONES DE MUY DIVERSAS FORMAS Y POR DIVERSAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES. - - - - -

QUE BAJO EL RÉGIMEN DE ESTA EVALUACIÓN PERMANENTE TAMBIÉN ESCUCHAMOS LA VOZ DE LA POBLACIÓN QUE ES, EN EL MEJOR DE LOS CASOS, EL EVALUADOR MAS FIDEDIGNO Y SINCERO DE NUESTRO QUEHACER PÚBLICO Y DE NUESTRO TRANSITAR POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO. - - - - -

QUE DESDE LA ÓPTICA ANTERIORMENTE DESCRITA Y COMO FRUTO DE UNA CONCIENZUDA REFLEXIÓN, DURANTE LA TRIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO SE HIZO NECESARIO REMOVER, DEL CARGO QUE DETENTABA DENTRO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO (DIF) AL BR. JORGE GASPAR MANZANERO KU, SOBRE EL QUE PESABAN DEMASIADAS INCOSISTENCIAS LABORALES Y DE FALTA DE COMPROMISO SOCIAL. - - - - -

QUE LA PERSONA QUE SE PROPONEN PARA OCUPAR EL CARGO DIRECTIVO ANTES MENCIONADO SE CONSIDERA LA IDÓNEA PARA DESEMPEÑAR EL PUESTO PARA EL CUAL SE LE PROPONE Y PARA CUYO DESEMPEÑO DEBERÁ CONDUCIRSE CON APEGO AL MARCO NORMATIVO QUE RIGE LA VIDA MUNICIPAL, ESPERANDO QUE CUMPLA CON LA CIUDADANÍA. - - - - -

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. - - - - -

- ACUERDO -

PRIMERO.- SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DENTRO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018, Y QUIEN OCUPARÁ EL CARGO QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA: - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

I.- SECRETARIO: LIC. GABRIELA ALEJANDRA MORENO MENDOZA. -----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO. -----

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE.-----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77 BASE QUINTA Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 41, INCISO A), FRACCIÓN XV, Y 55, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; 1, 3, 5, FRACCIÓN IV Y 44 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; 10 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; DEL 89 AL 92 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN; Y:

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO ES UNA ENTIDAD DE CARÁCTER PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS DOS PRIMEROS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE ESTABLECE ASIMISMO LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES INHERENTES A SU OBJETO: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN DETERMINA LAS FACULTADES QUE TIENEN LOS MUNICIPIOS QUE COMFORMAN EL ESTADO PARA CREAR LAS DEPENDENCIAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:

Primera.

Quinta.- El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.

La administración pública municipal será encabezada por el Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada.

QUE EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN,

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

ESTABLECE QUÉ SE ENTIENDE POR SERVIDOR PÚBLICO, QUIENES SERÁN RESPONSABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES: **Artículo 97.-** Se entenderá como servidor público a los representantes de elección popular; a todo funcionario, empleado o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado; en el Congreso del Estado; en la Administración Pública Estatal o Municipal, en cualquiera de sus modalidades, o en las entidades u organismos autónomos; quienes serán responsables por los actos u omisiones en el desempeño de sus funciones. -----

QUE EL ARTÍCULO CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA FRACCIÓN XV DEL INCISO A) ESTABLECE COMO FACULTAD DEL CABILDO EL NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO, CUANDO ASÍ SE REQUIERA, PERO SIEMPRE DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA Y DEBIENDO INFORMAR AL CABILDO EN LA SESIÓN INMEDIATA: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

A) DE GOBIERNO.- -----

XV.- Nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal, por causa justificada, al Tesorero, Titulares de las oficinas y dependencias. Tratándose de empleados, éstos serán nombrados y removidos de acuerdo al reglamento; -----

QUE EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN V, DE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO PROPONER EL NOMBRAMIENTO: **Artículo 55.-** Al presidente municipal, como órgano ejecutivo y político del ayuntamiento, le corresponde: -----

I.-... -----

V.- Nombrar y remover al personal administrativo del Ayuntamiento, cuando así se requiera, debiendo informar al Cabildo en la sesión inmediata; -----

QUE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ES LA QUE RESULTA DE OBLIGATORIA OBSERVANCIA PARA LOS TITULARES Y TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL ASÍ COMO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1 DE DICHA NORMA: **Artículo 1.-** Esta Ley es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios del Estado de Yucatán. -----

QUE LA CITADA LEY DEFINE EN SU ARTÍCULO 3 QUE SE ENTIENDE POR TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO, Y HACIENDO UN SÍMIL, DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD CON LO TRANSCRITO A CONTINUACIÓN: **Artículo 3.-** Trabajador al Servicio del Estado es para los efectos de esta Ley, toda persona que preste en la administración Pública un servicio material, intelectual o de ambos géneros en virtud de nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar en las listas de raya de los trabajadores temporales. -----

QUE ESA MISMA NORMATIVA LEGAL DEFINE, EN SU ARTÍCULO 5, FRACCIÓN IV, A QUIENES SE LES CONSIDERA TRABAJADORES DE CONFIANZA, ENTRE LOS QUE CAEN QUIENES DETENTAN ALGÚN CARGO DE DIRECCIÓN, -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

INSPECCIÓN, VIGILANCIA, SUPERVISIÓN O FISCALIZACIÓN, DE MANEJO DE FONDOS Y VALORES, ENTRE OTROS:

Artículo 5.- Son trabajadores de confianza los que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia, supervisión o fiscalización, de manejo de fondos y valores, de auditoría, de control directo de adquisiciones; de almacenaje o inventarios; de investigación científica y de asesoría o consultoría; cuando tengan carácter general, de manera enunciativa mas no indicativa, los siguientes: -----

I.-...-----

IV.- En los municipios: el secretario particular del Presidente Municipal, el Tesorero, los directores, subdirectores, jefes de departamento de las áreas que integran la administración centralizada y demás personal que maneje recursos económicos.-----

QUE LA MULTICITADA REFERENCIA LEGAL ES ROTUNDA AL AFIRMAR EN SU ARTÍCULO 44, QUE LOS TRABAJADORES DEL CONFIANZA PODRÁN SER REMOVIDOS SIN EXPRESIÓN DE CAUSA NI RESPONSABILIDAD ALGUNA PPOR LOS JEFES DE LAS ENTIDADES EN LAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS, TAL Y COMO SE EXPONE LITERALMENTE A CONTINUACIÓN: **Artículo 44.-** Los trabajadores de confianza podrán ser removidos sin expresión de causa ni responsabilidad alguna por los jefes de las entidades a las que presten sus servicios.-----

QUE EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN VIGOR, ESTABLECE QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA ESTABLECER LAS DEPENDENCIAS DE NIVEL INFERIOR A LAS DIRECCIONES DE ÁREA QUE CADA DEPENDENCIA REQUIERA PARA SU MEJOR DESEMPEÑO Y QUE AUTORICE EL PRESUPUESTO, ASÍ COMO DISTRIBUIR Y ASIGNAR LAS ATRIBUCIONES QUE LES CORRESPONDAN EN MANUALES DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE TIENDAN A REGULAR EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS MISMAS CON LA ÚNICA SALVEDAD DE QUE EL PRESIDENTE INFORMARÁ AL AYUNTAMIENTO DEL EJERCICIO QUE HAGA DE ESTA ATRIBUCIÓN: **Artículo 10.** Para auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de sus funciones, y en atención a las necesidades del Municipio, el Cabildo podrá crear a propuesta de éste las direcciones o entidades necesarias para el despacho de los asuntos administrativos y conferirles las atribuciones y obligaciones que se estimen convenientes, ya sea por reformas o adiciones a este Reglamento, o bien, a través de la expedición de reglamentos que emita el Cabildo o en los manuales de organización específicos que emita el Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones administrativas. El Presidente Municipal queda facultado para establecer las dependencias de nivel inferior a las direcciones de área que cada dependencia requiera para su mejor desempeño y que autorice el presupuesto, así como distribuir y asignar las atribuciones que les correspondan en manuales de organización, así como en los acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las mismas. El Presidente informará al Ayuntamiento del ejercicio que haga de esta atribución. Los Organismos Descentralizados de la Administración Pública serán creados por el Ayuntamiento, y contarán con las atribuciones necesarias para celebrar convenios y contratos con organismos públicos, privados y sociales relativos a sus fines.-----

QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES Y RESPONSABLE DIRECTO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA DEL MUNICIPIO, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, QUE, A LA LETRA, DICE: **ARTÍCULO 89.-** Las relaciones del Ayuntamiento con las Dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados Municipales

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO PUEDE REMOVER AL SECRETARIO MUNICIPAL, AL TESORERO, AL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, Y POR ASIMILACIÓN A LOS DEMÁS DIRECTORES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CUANDO A JUICIO DEL CABILDO SE INCURRA EN FALTAS QUE AFECTEN EL EFICAZ FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO TAL PROPUESTA ESTE DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, TAL Y COMO SE DETALLA EN EL ARTÍCULO 90 DEL CITADO REGLAMENTO: **ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, puede remover al Secretario Municipal y al Director de Finanzas y Tesorería del mismo, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la Administración Municipal en algunos de sus ramos. En todo caso la propuesta debe estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El Acuerdo de Cabildo debe ser aprobado por mayoría calificada. -----

QUE TANTO EL SÍNDICO COMO LOS REGIDORES PUEDEN SOLICITARLE AL PRESIDENTE MUNICIPAL LA REMOCIÓN DE ALGÚN FUNCIONARIO O EMPLADO DE CONFIANZA QUE INCURRA EN LAS FALTAS ESTABLECIDAS EN EL CITADO REGLAMENTO: **ARTÍCULO 91.-** El Síndico y Regidores Municipales pueden solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado de confianza que incurra en las faltas señaladas en el artículo anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deben cumplir los requisitos mencionados en el Artículo que precede. -----

QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ OBLIGADO A ANALIZAR TAL SOLICITUD Y EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES DECIDIR SI SOMETE LA SOLICITUD AL CABILDO PARA QUE ESTE DECIDA EN ÚLTIMA INSTANCIA, TAL Y COMO SE LEE A CONTINUACIÓN: **ARTÍCULO 92.-** El Presidente Municipal debe analizar la solicitud junto a los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, decidirá si somete la solicitud al Ayuntamiento para que determine lo que a su juicio proceda. Contra la resolución del Presidente que recaiga a dicha solicitud, no procederá recurso alguno. En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado Municipal, éste conservará en todo caso, el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses. -----

QUE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN HA PROCURADO EN TODO MOMENTO MAXIMIZAR LOS RECURSOS MATERIALES, ECONÓMICOS, HUMANOS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO CON LA FINALIDAD DE EXTRAER EL MAYOR PROVECHO DE LOS MISMOS EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA Y DE ESTA MISMA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. -----

QUE EN ESTE TENOR, LOS RECURSOS HUMANOS QUE SIRVEN A ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL TANTO A NIVEL DE DIRECCIÓN, DE COORDINACIÓN O INCLUSO A NIVEL DE EMPLEADO SON CONSTANTEMENTE EVALUADOS EN SUS FUNCIONES DE MUY DIVERSAS FORMAS Y POR DIVERSAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL. -----

QUE BAJO EL RÉGIMEN DE ESTA EVALUACIÓN PERMANENTE TAMBIÉN ESCUCHAMOS LA VOZ DE LA POBLACIÓN QUE ES, EN EL MEJOR DE LOS CASOS, EL EVALUADOR MAS FIDEDIGNO Y SINCERO DE NUESTRO QUEHACER PÚBLICO Y DE

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

NUESTRO TRANSITAR POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO. -----

QUE EN ESTE ESQUEMA DE LAS COSAS, ESTA ADMINISTRACIÓN SE HA HECHO ECO DE LAS VOCES QUE HAN MANIFESTADO SU DESCONTENTO POR LA MANERA EN QUE SE DESEMPEÑA UN SERVIDOR PÚBLICO DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PROGRESO Y QUE HA DEMOSTRADO CARECER DE LA SERIEDAD Y EL COMPROMISO QUE DEBEN CARACTERIZAR A QUIENES DETENTAN CARGOS EN NUESTRO GOBIERNO QUE, POR SU PROPIA DEFINICIÓN, REQUIERE EL CONCIERTO DE TODOS PARA MARCHAR A PASOS FIRMES HACIA EL DESARROLLO DE NUESTRO TERRITORIO. -----

QUE BAJO EN ESTE ESQUEMA DE LAS COSAS Y COMO FRUTO DE UNA CONCIENZUDA REFLEXIÓN, SE HACE NECESARIO PROPONER A ESTA ASAMBLEA, LA REMOCIÓN DEL ING. MIGUEL ÁNGEL GANZO FIGUEROA, DEL CARGO QUE OCUPA EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE, BAJO LA ÓPTICA DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, APROBADO EN SESIÓN DE CABILDO EL DÍA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ES UNA INSTANCIA QUE POR EL RAMO QUE MANEJA, ES UNA DE LAS MÁS SENSIBLES DE CARA A LA POBLACIÓN. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE. -----

----- ACUERDO -----

PRIMERO.- APRUEBESE LA REMOCIÓN DEL ING. MIGUEL ÁNGEL GANZO FIGUEROA, DEL CARGO QUE OCUPA EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. -----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN EN SESIÓN DE CABILDO -----

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, ÓRGANO OFICIAL DE DIVULGACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES. -----

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓNES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 77 BASES CUARTA, NOVENA Y DÉCIMA DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN; 2; 20; 41, INCISO "C", FRACCIÓN II; 56, FRACCIÓN II; 82, FRACCIÓN III; 88 FRACCIÓN VII; 117 y 145 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN; Y :

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE, FRACCIONES SEGUNDA Y CUARTA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

III.-

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

propósitos distintos a los de su objeto público. -----
Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. -----

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; .-----

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS, EN SU PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, DETERMINA CUÁL ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS LÍMITES COMPETENCIALES DEL MISMO: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

QUE LA BASE CUARTA DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

Novena.- La Hacienda Pública Municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

Décima.- Los ayuntamientos crearán conforme a sus posibilidades órganos de control interno. -----

QUE LOS ARTÍCULOS DOS Y VEINTE DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDEN LAS FUNCIONES ORIGINARIAS, LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----
Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios,
en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

Artículo 20.- Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular
del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión,
electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. ---

QUE EL AYUNTAMIENTO TIENE FACULTADES REGLAMENTARIAS Y, POR TANTO, TAMBIÉN FACULTAD PARA
APROBAR SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40 DE LA CITADA LEY DE GOBIERNO DE LOS
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 40.-** El Ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el Bando de
Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro
de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal,
de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y
las leyes aplicables. -----

Las disposiciones generales a que se refiere este artículo, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la
Gaceta Municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término
no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del Estado para efectos de compilación
y divulgación. -----

QUE EL AYUNTAMIENTO, TIENE ENTRE SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES LA DE DAR A CONOCER Y APROBAR
MENSUALMENTE LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA Y ENVIARLOS
PARA SU REVISIÓN A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO; DICHAS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS
EN LAS FRACCIONES SÉPTIMA Y OCTAVA DEL INCISO "C" DEL ARTICULO CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE GOBIERNO
DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE A LA LETRA DICEN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las
atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: -----

C) DE HACIENDA.- ... -----

VII.- Recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su tesorería; así como conocer y aprobar, los
informes contables y financieros, que mensualmente presente; -----

VIII.- Vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al órgano
técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales
del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio. -----

QUE ENTRE LAS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SE ENCUENTRA LA DE SOMETER A APROBACIÓN DEL
CABILDO TANTO LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS COMO LA LEY DE HACIENDA Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS,
ENTRE OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y LEGAL: **Artículo 56.-** Son obligaciones del
Presidente Municipal: -----

I.- Presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; -----

II.- Formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto
de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como
publicarlos en la Gaceta Municipal; -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

QUE ES UNA OBLIGACIÓN QUE LA LEY DE REGLAMENTA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN CONTENGA DISPOSICIONES RELATIVAS AL MANEJO PATRIMONIAL QUE SE HAGA POR ESTAS FIGURAS DE GOBIERNO Y LA MANERA EN QUE SOMETERÁN A SUS RESPECTIVOS CABILDOS SUS LEYES FINANCIERAS, REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y PRESUPUESTOS ECONÓMICOS: **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: -----

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes: -----

a) Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y; -----

b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado. -----

II.- Para la aprobación de las Leyes de Ingresos de los Municipios, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el día 25 de noviembre de cada año; -----

III.- Los presupuestos de egresos serán aprobados por cada Ayuntamiento con base en sus ingresos disponibles y de acuerdo a la programación de sus actividades gubernamentales y administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables. -----

El Ayuntamiento deberá aprobar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderos en dicho ejercicio, siempre que: -----

a).- Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades paramunicipales garantizadas por el Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o; -----

b).- Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia. -----

IV.- Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles; -----

QUE ESA MISMA NORMA ESTATAL DETERMINA QUE EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEBERÁ APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y EL RESPONSABLE DE ELLO SERÁ EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 88 DE LA CITADA LEY: **Artículo 88.-** Son obligaciones del Tesorero: -----

I.- -----

VIII.- Ejercer el Presupuesto de Egresos y cuidar que los gastos se apliquen de acuerdo con los programas aprobados; -----

QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE SE APRUEBE DEBERÁ ATENDER LAS NECESIDADES SOCIALES Y CONTENDRÁ LOS OBJETIVOS QUE GARANTICEN EL CRECIMIENTO DE LA DEMARCACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO: **Artículo 117.-** El presupuesto de egresos de los municipios deberá atender las prioridades y objetivos que señalen el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, de conformidad con lo establecido en esta Ley y sus reglamentos. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

Estos serán evaluados por el Órgano de Evaluación dependiente del Congreso del Estado, conforme lo determine la Ley. -----

QUE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEBE SER APROBADO POR EL CABILDO DE LA DEMARCACIÓN A MÁS TARDAR EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DE LA MULTICITADA LEY, Y DEBERÁ INCLUIR EN DICHO PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA, LAS PARTIDAS NECESARIAS PARA SOLVENTAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES Y PAGADERAS EN DICHO EJERCICIO: **Artículo 145.-** El Presupuesto de Egresos debe ser aprobado por el Cabildo, a más tardar el día quince de diciembre del año anterior al que deba regir, conforme al pronóstico de Ingresos y al Plan Municipal de Desarrollo. - -

El Presupuesto de Egresos de los municipios deberá ser adecuado por el Cabildo conforme a las partidas presupuestales aprobadas por el Congreso del Estado en sus respectivas leyes de ingresos, mismo que tendrá el carácter de definitivo. Realizado lo anterior, el Ayuntamiento le dará publicidad a través de la Gaceta Municipal y cualquier otro medio idóneo, durante los diez días hábiles siguientes. -----

El Ayuntamiento deberá incluir en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, las partidas necesarias para solventar las obligaciones adquiridas en ejercicios fiscales anteriores y pagaderas en dicho ejercicio, siempre que: -----

- a) Constituyan deuda pública del Municipio, o de las entidades paramunicipales garantizadas por el Ayuntamiento o el Poder Ejecutivo del Estado, conforme a lo autorizado por las leyes y los decretos correspondientes, o; -----
- b) Deriven de contratos relativos a proyectos para la prestación de servicios aprobados por el Ayuntamiento conforme a la ley de la materia. -----

QUE EN BASE A LOS ARTÍCULOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL SE AVOCÓ A ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN TODOS LOS FACTORES QUE AFECTAN LAS EROGACIONES PROYECTADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS EROGACIONES DEL MUNICIPIO. -----

QUE DICHO PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS FUE REMITIDO AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA SU PRESENTACIÓN A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO PARA SU ANÁLISIS Y POSTERIOR APROBACIÓN. -----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EL CUAL ES DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE: -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

MUNICIPIO DE PROGRESO PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017

PARTIDA	CONCEPTO	MONTO
RECAUDACION PARTICIPABLE		
1000	SERVICIOS PERSONALES	118,175,000.00
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	78,400,000.00
1200	REMUNERACION DE CARÁCTER EVENTUAL	2,000,000.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	30,500,000.00
1400	SEGURIDAD SOCIAL	25,000.00
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	6,850,000.00
1700	PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	400,000.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	24,493,000.00
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OF	1,858,000.00
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	560,000.00
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	5,880,000.00
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	1,450,000.00
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	12,050,000.00
2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	430,000.00
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	110,000.00
2900	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	2,155,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	21,973,000.00
3100	SERVICIOS BÁSICOS	10,865,000.00
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,300,000.00
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	1,255,000.00
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	257,000.00
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	2,265,000.00
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	1,225,000.00
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	501,000.00
3800	SERVICIOS OFICIALES	4,010,000.00
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	295,000.00
4000	TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4,701,500.00
4200	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	1,500,000.00
4300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	100,000.00
4400	AYUDAS SOCIALES	3,001,500.00
4800	DONATIVOS	100,000.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	10,745,000.00
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	550,000.00
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	75,000.00
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	50,000.00
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	3,500,000.00
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	6,550,000.00
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	20,000.00

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

6000	INVERSIÓN PÚBLICA	15,700,000.00
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	15,700,000.00
9000	DEUDA PÚBLICA	2,600,000.00
9100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	1,500,000.00
9200	INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	1,000,000.00
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	100,000.00
TOTAL RECAUDACIÓN PARTICIPABLE		198,387,500.00

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

TOTAL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)	20,600,000.00
---	---------------

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)

TOTAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)	30,000,000.00
--	---------------

PROGRAMA HABITAT

TOTAL PROGRAMA HABITAT	10,000,000.00
------------------------	---------------

PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS

TOTAL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS	14,000,000.00
--	---------------

PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD (FORTASEG)

TOTAL PROGRAMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD (FORTASEG)	12,000,000.00
---	---------------

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)

TOTAL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)	6,000,000.00
--	--------------

PROGRAMAS REGIONALES 2017

TOTAL PROGRAMAS REGIONALES 2017	8,000,000.00
---------------------------------	--------------

FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSION

TOTAL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA LA INVERSION	6,000,000.00
--	--------------

TOTAL PROYECTO PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2017

304,987,500.00

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MARTES 27 DE DICIEMBRE DE 2016.

SEGUNDO.- REMÍTASE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS ANTES MENCIONADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEYES DE LA MATERIA DEL ESTADO DE YUCATÁN. - - -

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. - - -

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. - - -

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**